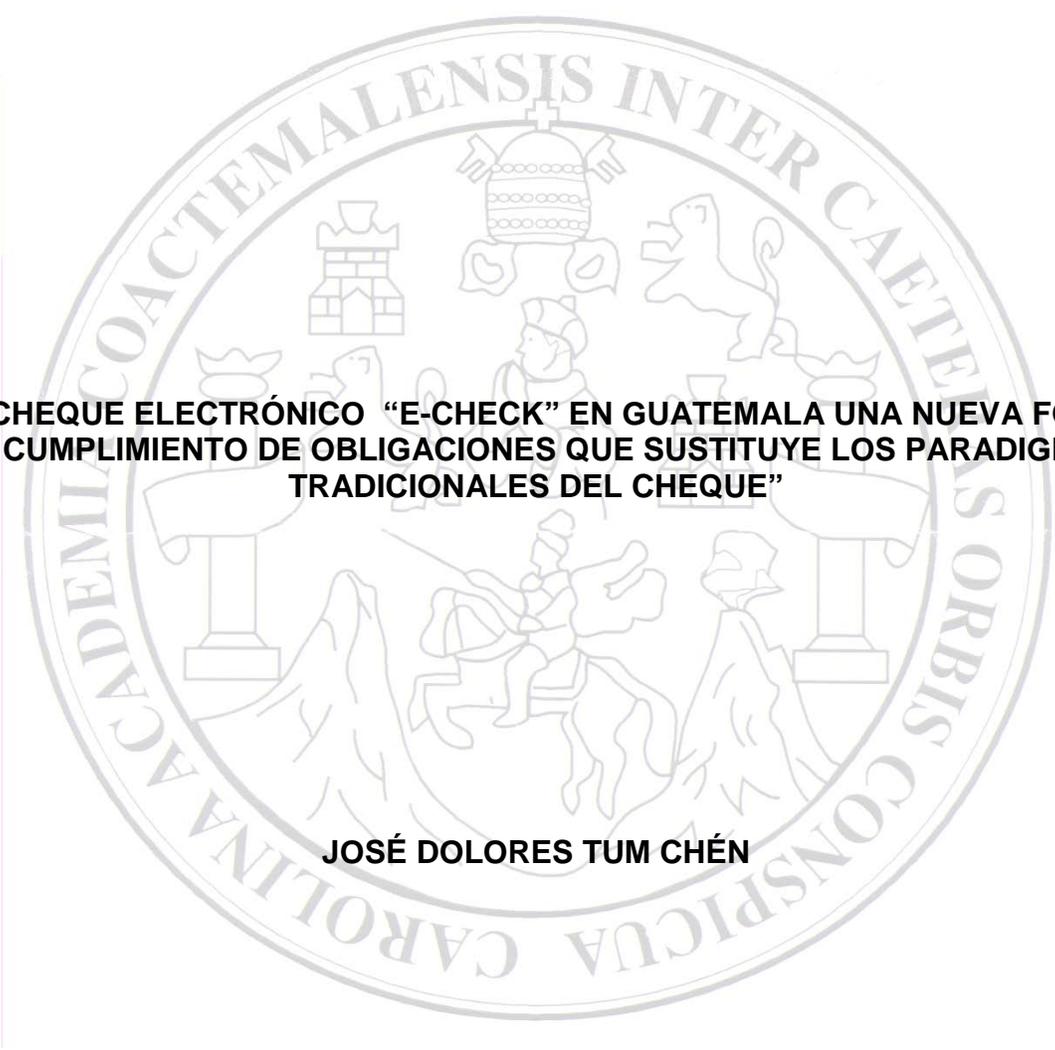


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff. Above him is a crown with a cross on top. To the left is a castle, and to the right is a lion. The entire scene is set within a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETEMENS ORBIS CONSPICUA".

**“EL CHEQUE ELECTRÓNICO “E-CHECK” EN GUATEMALA UNA NUEVA FORMA  
DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SUSTITUYE LOS PARADIGMAS  
TRADICIONALES DEL CHEQUE”**

**JOSÉ DOLORES TUM CHÉN**

**GUATEMALA, MAYO DEL 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“EL CHEQUE ELECTRÓNICO “E-CHECK” EN GUATEMALA UNA NUEVA FORMA  
DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SUSTITUYE LOS PARADIGMAS  
TRADICIONALES DEL CHEQUE”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ DOLORES TUM CHÉN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Mario Estuardo León Alegría  
**VOCAL V:** Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

**PRESIDENTE:** Lic. Dora Renee Cruz Navas  
**VOCAL:** Lic. Iliana Noemí Villatoro Fernández  
**SECRETARIO:** Lic. Rosa Orellana Arévalo

**SEGUNDA FASE**

**PRESIDENTE:** Lic. Eloisa Mazariegos Herrera  
**VOCAL:** Lic. Benicia Contreras Calderón  
**SECRETARIO:** Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Guatemala, 23 de septiembre 2,009.

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Ciudad Universitaria**  
**Su Despacho.**

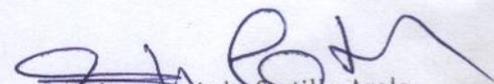


**Licenciado: Castro Monroy**

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el veintidós de julio del año dos mil nueve, en el que se me dispone nombrarme como asesor del trabajo de tesis del bachiller José Dolores Tum Chén, con número de carné 2003 31721, en el que se me faculta para realizar modificaciones que tengan como objeto mejorar su trabajo de tesis intitulado **"EL CHEQUE ELECTRÓNICO "E-CHECK" EN GUATEMALA UNA NUEVA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SUSTITUYE LOS PARADIGMAS TRADICIONALES DEL CHEQUE"**, procedo a emitir el siguiente dictamen:

1. La tesis constituye un aporte científico de importancia para la bibliografía del país, al analizar jurídica, legal y doctrinariamente la importancia de estudiar nuevas figuras que van surgiendo en el Derecho Mercantil.
2. Se utilizó una redacción adecuada durante el desarrollo de la tesis, la cual denota interés por parte del sustentante. Los objetivos se determinaron al establecerse con ellos la importancia de las nuevas formas de cumplimiento de obligaciones, a medida que el comercio electrónico vaya ganando terreno en el ámbito jurídico.
3. Al desarrollarse la investigación se emplearon los métodos y técnicas acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el cual se determinó la importancia de las nuevas figuras en el cumplimiento de obligaciones; el sintético, indicó sus características; el inductivo, señaló su regulación legal internacional y el deductivo, estableció las ventajas que traen estas nuevas figuras.

3 Avenida 13-62 Zona: 1  
Teléfono: 22327936

  
Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario

LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 6020



4. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y la documental, debido que con las mismas se obtuvo información acorde y de forma ordenada para la elaboración con datos de actualidad.
5. Es de importancia resaltar que las etapas del conocimiento científico, fueron determinantes para llegar a conclusiones. como la utilización de nuevas figuras jurídicas y recomendaciones que se da para futuras iniciativas de ley, es de mencionar que la bibliografía empleada es nacional como internacional.
6. Al sustentante le sugerí ampliar sus capítulos, introducción, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarla a cabo.
7. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas y los métodos anotados; con lo cual se comprobó la hipótesis relacionada con la importancia de estudiar "el cheque electrónico "e-check" en Guatemala una nueva forma de cumplimiento de obligaciones que sustituye los paradigmas tradicionales del cheque"

En razón de lo anterior, la tesis cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogado y Notario.

Con muestra de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.

**Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala**  
**Asesor de Tesis, Colegiado 6020** Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario

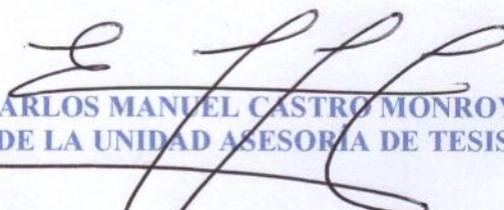
3 Avenida 13-62 Zona: 1  
Teléfono: 22327936



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de octubre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DOUGLAS ARMANDO GONZÁLEZ MEDINA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JOSÉ DOLORES TUM CHÉN, Intitulado: "EL CHEQUE ELECTRÓNICO "E-CHECK" EN GUATEMALA UNA NUEVA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SUSTITUYE LOS PARADIGMAS TRADICIONALES DEL CHEQUE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/nmnr.

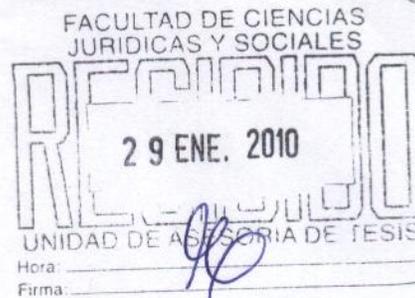


# **BUFETE GONZALEZ MEDINA**



Guatemala, 27 de enero de 2010.

**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutin**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Ciudad Universitaria**  
**Su Despacho.**



**Licenciado:**

Por este medio me dirijo a usted, deseándole los mejores éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

El motivo de la presente es para informarle en cumplimiento a la resolución en la que fui nombrado como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **José Dolores Tum Chén**, intitulado: **EL CHEQUE ELECTRÓNICO "E-CHECK" EN GUATEMALA UNA NUEVA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SUSTITUYE LOS PARADIGMAS TRADICIONALES DEL CHEQUE**, por cual me es grato manifestarle que el trabajo de investigación abarca:

Las nuevas formas de cumplimiento de obligaciones en el derecho Mercantil, en cuanto a las nuevas modalidades que van surgiendo en un mundo cibernético y globalizado cada día más.

Se emplearon los métodos apropiados, siendo los utilizados: El método Analítico, para estudiar las particularidades de estas nuevas instituciones en la era de la tecnología y comunicaciones, el sintético se empleo para el estudio de cómo sustituir las antiguas formas de cumplir obligaciones con las modernas, el deductivo fue de utilidad ya que permitió conocer la doctrina que se relaciona con el comercio electrónico.

Durante el desarrollo de la tesis se emplearon las técnicas documentales y las fichas bibliográficas; con los cuales se recolectó la información doctrinaria necesaria y actual para la elaboración de la investigación.

La contribución científica del trabajo cuenta con la validez, debido a que el sustentante enfoca con bastante propiedad durante todo el desarrollo de la investigación criterios objetivos, certeros y actuales en lo que respecta al cumplimiento de obligaciones sustituyendo los paradigmas tradicionales del cheque.

*Despacho Jurídico y Notarial: 5 calle 1 - 36 zona 9*

*Teléfono: 57942424*

# **BUFETE GONZALEZ MEDINA**



La bibliografía empleada fue de autores nacionales e internacionales, lo cual tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas, en el cual considero importante el aporte que se da a la investigación.

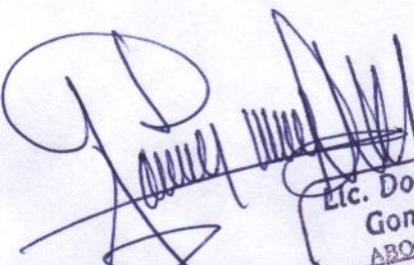
A las conclusiones que se llegaron fueron que se tenga conocimiento que el simple hecho de no existir propiamente el documento, no significa que la obligación no exista, y se recomienda que la autoridad específica tome las medidas pertinentes.

Durante la revisión de la tesis, señalé una serie de modificaciones al sustentante al índice, introducción y capítulos, ya que estime que eran necesarias para comprender de una mejor manera el tema en investigación, encontrándose el bachiller Tum Chen conforme.

De forma personal he guiado al sustentante en las etapas del proceso cumplimiento los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32.

En conclusión y en mi calidad de Revisor me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, del trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación, para que pueda optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo como su más atento y seguro servidor.

  
**Lic. Douglas Armando González Medina**  
Revisor de Tesis, Colegiado 5794

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ DOLORES TUM CHÉN, Titulado EL CHEQUE ELECTRÓNICO "E-CHECK" EN GUATEMALA UNA NUEVA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE SUSTITUYE LOS PARADIGMAS TRADICIONALES DEL CHEQUE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA

**AL CREADOR Y FORMADOR:**

Permitirme bendecir mi camino y mi aura,  
gracias por llegar a alcanzar una meta  
trazada.

**A MIS PADRES:**

Virginia Chen González, y Cipriano Tum  
Cuja porque nunca dejaron que cayera.  
Lós amo tatas.

**A MIS HERMANOS:**

Flor de María, Rudy Danilo, Luis Amílcar,  
y Axel, como símbolo de lucha y trabajo.

**A MIS MAESTROS:**

Porqué creyeron en mí.

**A MIS AMIGOS:**

Por su espíritu de lucha.

**A:**

La abuelita del Proyecto Ij'atz,  
Maria Christene Zauzich (Q.E.P.D)  
Que me dio plazo para graduarme.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San  
Carlos de Guatemala y en especial a la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales.

**A:**

Los pueblos Indígenas "Que todos se  
levanten que nadie se quede atrás."

# ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>Pág.</b> <b>i</b>
--------------------------	-------------------------

## CAPÍTULO I

1. Aspectos generales, jurídicos-doctrinales de los títulos de crédito.....	01
1.1. Definición de títulos de crédito.....	03
1.2. Denominación de los títulos de crédito.....	05
1.3. Naturaleza jurídica de los títulos de crédito.....	05
1.4. Concepción doctrinal de los títulos de crédito.....	06
1.5. Los títulos de crédito como cosas mercantiles.....	07
1.6. La obligación patrimonial incorporada a los títulos de crédito.....	08
1.7. El Carácter formal de los títulos de crédito.....	09
1.8. Características esenciales de los títulos de crédito.....	10
1.8.1. Incorporación.....	10
1.8.2. Legitimación.....	12
1.8.3. Literalidad.....	13
1.8.4. Autonomía.....	14
1.8.5. Circulación.....	14
1.9. Clasificación legal de los títulos de crédito.....	15
1.10. Clasificación doctrinario de los títulos de crédito.....	15
1.11. La aceptación de los títulos de crédito.....	16
1.11.1. Aceptación obligatoria.....	17
1.11.2. Aceptación potestativa.....	17
1.11.3. Efectos de la aceptación.....	18
1.12. El aval.....	18
1.12.1. Caracteres del aval.....	18
1.12.2. Elementos personales.....	19
1.12.3. Función económica.....	19
1.12.4. Naturaleza jurídica.....	20

	Pág.
1.12.5. Documentos que no se pueden avalar.....	20
1.13. El endoso de los títulos de crédito.....	21
1.13.1. Requisitos del endoso.....	21
1.13.2. Elementos personales del endoso.....	22
1.13.3. Clases de endoso.....	22
1.14. El protesto.....	23
1.15. La nueva tendencia de desmaterializar a los títulos de crédito.....	24
1.16. La Desincorporación de los títulos de crédito.....	25

## **CAPÍTULO II**

2. Consideraciones generales acerca del cheque.....	29
2.1. Definición de cheque.....	32
2.2. Naturaleza jurídica y características del cheque.....	33
2.3. Elementos del cheque personal.....	37
2.3.1. Elementos real.....	39
2.3.2. Elementos formal.....	40
2.4. Efectos del cheque respecto al librador.....	42
2.5. Efectos del cheque respecto del tomador.....	44
2.6. Efectos del cheque respecto del banco librado.....	46
2.7. Presentación del cheque al pago.....	47
2.8. Modalidades del cheque.....	48
2.8.1. Cheque cruzado.....	49
2.8.2. Clases de cruzamiento.....	49
2.8.3. Cheque para abono en cuenta.....	50
2.8.4. Cheque certificado.....	52
2.8.5. Cheque con provisión garantizada.....	53
2.8.6. Cheque de caja.....	55
2.8.7. Cheque de viajero.....	57

2.8.8. Cheque con talón para recibo..... 59

**CAPÍTULO III**

3. El Cheque y su aplicación en la legislación nacional..... 63
3.1. Normativo en el Código de Comercio de Guatemala..... 64
3.2. El cheque como instrumento de plena validez y seguridad en el comercio..... 65
3.3. Función económica del cheque..... 66
3.4. Naturaleza jurídica del pago de cheque..... 69
3.5. Funciones del cheque..... 71
3.6. El aval del cheque..... 75
3.7. Protesto del cheque..... 77
3.8. Acción cambiaria como instrumento procesal para garantizar la obligación..... 81
3.9. Caducidad de la acción cambiaria..... 81
3.9.1. Prescripción de la acción cambiaria..... 82
3.9.2. La acción cambiaria de regreso..... 83
3.9.3. Pago extraordinario del cheque..... 83

**CAPÍTULO IV**

4. “El cheque electrónico “E-check” en Guatemala una nueva forma de cumplimiento de obligaciones que sustituye los paradigmas tradicionales del cheque”..... 89
4.1. Medios de pagos electrónicos..... 91
4.2. Monederos electrónicos y dinero electrónico..... 91

	Pág.
4.3. Tarjeta de crédito.....	92
4.4. Tarjeta de débitos.....	93
4.5. Dinero electrónico o digital.....	94
4.6. Tarjetas inteligentes o smarts cards.....	96
4.7. Tarjeta monedero.....	97
4.8. Historia del cheque electrónico.....	98
4.9. Cheque electrónico "E-check".....	98
4.10. Cheques electrónicos y cheques de papel.....	99
4.11. Como funciona.....	101
4.12. Proceso de utilización del cheque.....	102
4.13. Ventajas del cheque electrónico e-check.....	102
4.14. Ventajas de estos medios de pago .....	103
4.15. Desventajas de estos medios de pago.....	104
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115



## INTRODUCCIÓN

El estudio se concentra principalmente en la importancia de las nuevas instituciones que van surgiendo en el derecho mercantil como lo es: El cheque electrónico “E-check” en Guatemala una nueva forma de cumplimiento de obligaciones que sustituye los paradigmas tradicionales del Cheque, ya que en esta época influenciada por los avances tecnológicos, y el comercio electrónico, es necesario que exista una tendencia cambiante y evolutiva que sea moderna y competente, tanto en la mente del ser humano como en el entorno jurídico.

Con la admisión o intromisión de la tecnología y el comercio electrónico al derecho la cual será una ventaja que revolucionara, fortalecerá y perfeccionara el sistema organizacional del Estado ya que las nuevas creaciones provocarán efectos positivos en el cumplimiento de obligaciones en materia mercantil y civil, y reformará el sistema de medios de pago, provocando eficacia y eficiencia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Esta tesis se desarrolló y se dividió en cuatro capítulos, así: El primer capítulo recopila y da a conocer a las instituciones jurídicas relacionada con los títulos de créditos; el segundo capítulo aborda el tema consideraciones generales acerca del cheque; tercer capítulo engloba toda la información relativa El cheque y su aplicación en La legislación nacional, y en cuarto capítulo se manifiesta explícitamente el motivo originario por lo cual se elaboro esta investigación, ya que en el esta contenida, las nuevas formas de cumplimiento de obligaciones en el comercio electrónico.

Para tal efecto, se utilizaron los siguiente métodos de investigación científica: Desde el punto de vista de su naturaleza: El histórico ya que a través del abordaje de diferentes textos y documentos, escritos por autores nacionales e internacionales sobre el tema, se obtuvo información para el análisis y documentación de los títulos de créditos.

Así como para conocer diferentes posturas y acontecimientos mundiales, todo sobre la base del estudio histórico, legal, para conocer su finalidad; el jurídico porque se tomó en consideración legislación nacional, internacional, jurisprudencial. Desde el punto de vista de su propósito: Aplicada ya en el conocimiento derivado cumple su objetivo en la práctica dentro del campo jurídico guatemalteco, además se emplearon los métodos analítico, sintético e inductivo-deductivo, lo que permitió elaborar un tejido teórico entre la historia, la ley, y la revolución tecnológica, propiciando con ella que en la estructuración del bosquejo preliminar de temas, se partiera de los principios generales del derecho a la realidad actual de cheque electrónico.

Parte de la importancia del estudio de las ciencias jurídicas, radica en que la comprensión cambia con rapidez a medida que aparecen nuevos descubrimientos y teorías, las cuales se reexaminan y reinterpretan, de modo que la tarea de capturar los hallazgos recientes en el derecho es un desafío extraordinario, pero el esfuerzo esta más que compensado por el éxito de los descubrimientos, pues esta tesis es un claro ejemplo de la retroalimentación doctrinaria al investigar las ciencias jurídicas.



## CAPÍTULO I

### 1. Aspectos generales, jurídicos-doctrinales de los títulos de créditos

En la etapa superior del comercio, esencialmente en la última etapa, surge con motivo de la necesidad del comerciante de adquirir mercaderías sin disponer de dinero para pagar el valor a tales bienes.

Históricamente, las formas de contratación mercantil se realizaba mediante el trueque, la compra venta no monetaria y la monetaria, esta última forma, en la etapa superior, cuando aparece la moneda para adquirir las mercaderías.

En esta etapa última del comercio, con el surgimiento de la moneda sólo podía circular en determinado feudo y para que las mismas pudiesen circular y ser aceptadas en otro, surge la figura del cambista, que se encargaba cambiar las monedas que los comerciantes llevaban de otras regiones.

Como antecedente de los títulos de créditos, la figura del cambista, tiene mucha importancia, debido a la confianza que se le dio, ya que posteriormente, la actividad del cambio de moneda pasó a ser depositario de tales monedas por razones de seguridad. El cambista en el proceso de guardar el dinero de los comerciantes, poco a poco tomó otra forma de su actividad, ya que posteriormente, podía pagar a cambio de una orden por escrito del depositante.

Es el antecedente de toda esta actividad de compleja operación y se le dio mediante la buena fe, la confianza que los comerciantes le tenían al cambista y posteriormente depositario y que equivale a crédito (credibilidad) de los sujetos de esta operación; el comerciante, el vendedor que recibe la orden de pago por la mercadería entregada al comerciante, del cambista que paga por la orden emitida por el dueño del dinero.

“En la última etapa de la Edad Media, cuando el tráfico comercial se intensificó a través del Mar Mediterráneo, se dieron una serie de atracadores que pirateaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades con el producto de las negociaciones. El transporte de dinero en efectivo resultaba inseguro por esas circunstancias. Surgió entonces la necesidad de transportar dinero a través de documentos que representaran esos valores, sin que se diera el hecho material de portar la moneda en efectivo. Así los banqueros empezaron a usar títulos de crédito que llenaban las necesidades y los comerciantes encontraron una forma que les proporcionaba seguridad en sus transacciones comerciales de plaza y plaza. De ahí datan los principios que han inspirado la existencia de los títulos de crédito.”<sup>1</sup>

Los títulos de crédito reciben este nombre por una tradición histórica que se remonta muchos siglos atrás, derivado seguramente del que llevó el primero de dichos documentos, que fue la letra de cambio, con la que acreditaba el girador, por el girado, una suma de dinero que aquél le había entregado para que la hiciera llegar a un tercero, en diferente plaza. En el fondo el girador tenía fe en el girado, al cual entregaba esa suma de dinero porque creía que cumpliría sus instrucciones.

---

<sup>1</sup> Villegas Lara Rene Arturo. **Derecho Mercantil guatemalteco**. Pág. 85

Entre otros factores que constituyen el origen de los títulos de crédito, esta la necesidad de intercambio comercial y en esta operación, los comerciante en su actividad no siempre contaban con el dinero en efectivo para surtir sus negocios, en esa virtud necesitaban adquirir la mercadería para tal fin y no habiendo capacidad de pago inmediato, es más, la mayoría de los comerciante de la época estaban en la misma situación, esto trajo como consecuencia que se tuviera la seguridad y confianza, es decir, credibilidad, ya que aquel que vendía su mercancía no recibía nada a cambio, su precio, en el que le seria pagado posteriormente.

### **1.1. Definición de títulos de crédito**

Para el autor Cesar Vivante dice que: “Son aquellos que cumplen una función de crédito o una función de pago, sin que por ello pueda entenderse que son operaciones que cumplen con los requisitos del crédito bancario, o bien que son papeles considerables como moneda.”<sup>2</sup>

Según Joaquín Garrigues lo define como: “Un documento sobre un derecho privado, cuyo ejercicio y cuya transmisión están condicionados a la posesión del documento.”<sup>3</sup>

El Derecho Mexicano define de la siguiente manera: “Son aquellos que cumplen una función de crédito o una función de pago, sin que por ello pueda entenderse que son

---

<sup>2</sup> César Vivante. **Títulos de créditos**. Pág.56.

<sup>3</sup> Joaquín Garrigues. **Títulos valores**. Pág.78.

operaciones que cumplen con los requisitos del crédito bancario, o bien que son papeles considerables como moneda.”

El Artículo 385 del Código de Comercio regula: “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio y transferencia es imposible independientemente del título.” Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles.

Se puede entonces decir: Los títulos de crédito son documentos privados que representan la creencia, fe, o confianza que una persona tiene en otra para que haga o pague algo.

- Requisitos generales de un título de crédito

El Código de Comercio establece que son requisitos generales de los títulos de crédito en el Artículo 386 son los siguientes:

- “Nombre del título de que se trate
- Fecha y lugar de creación
- Los derechos que el título incorpora
- El lugar y la fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos
- La firma de quien los crea. En los títulos en serie, podrá estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.”

Este artículo señala los requisitos de forma que un título de crédito debe contener. La ley requiere en todo documento en forma general, en el entendido de que deberán también incluirse los que son propios de cada instrumento en particular.

Dentro de los cinco requisitos generales hay dos que la ley subsana en aquellos casos en que por una omisión se hubieren dejado de consignar. Esos requisitos son los que se refieren el inciso 2º. (En cuanto a la fecha) y 4º En cambio los que señalan los incisos 1º. 3º. Y 5º, son requisitos esenciales que la ley no presume y que de faltar, hacen ineficaz o inexistente el título. Se señala que si en algún documento se omitió un requisito que ley no subsana, eso no significa que el negocio o acto que dio origen al instrumento se vea afectado.

## **1.2. Denominación de los títulos de crédito**

En la doctrina también se le denominan: Títulos valores, papeles comerciales, instrumentos negociables.

## **1.3. Naturaleza jurídica de los títulos de crédito**

Son documentos privados, de naturaleza ejecutiva: Son documentos ejecutivos porque son suficientes para comprobar a favor de su titular legítimo, la existencia de los derechos contenidos dentro del texto del mismo documento. Por esto, los títulos de crédito constituyen una prueba preconstituida de la acción que se ejercita en juicio, es decir, se reconoce a priori la existencia de la deuda consignada en el documento, de

ahí que según la naturaleza especial del juicio ejecutivo mercantil, la acción cambiaria contra el signatario del documento, es ejecutiva por el importe de ésta y por el de los intereses y gastos accesorios, sin necesidad de que el demandado reconozca previamente su firma.

#### **1.4. Concepción doctrinal de los títulos de crédito**

La primera definición la hizo el padre del derecho mercantil, el italiano César Vivante, quien afirmó que: "Título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo".<sup>4</sup>

Se dice que el derecho expresado en el título es literal, porque su existencia se regula al tenor del documento; y se dice, por último que el título es el documento necesario para ejercitar el derecho, porque, en tanto el título existe, el acreedor debe exhibirlo para ejercitar cualquier derecho, tanto el principal como el accesorio, de los que en él se contienen, no pudiendo realizarse ninguna modificación en los efectos del título sin hacerla constar en el mismo.

Como lo expresa Vittorio Salandra dice simplemente que "Es el medio para el ejercicio y la circulación de un derecho."<sup>5</sup>

Este autor expone en particular, que el tecnicismo títulos de crédito se originó en la doctrina italiana, por César Vivante, y que el Código Civil italiano lo recogió, pasando de

---

<sup>4</sup> César Vivante. **Títulos de créditos**. Pág. 34.

<sup>5</sup> Vittorio Salandra. **Derecho mercantil**. Pág. 145.

ahí a la doctrina francesa, española, y por ende a la mexicana; empero ha sido criticada por diversos autores, que en general han propuesto sustituirlo que el término títulos valores, traducido del lenguaje técnico alemán.

Pero se cree que podría alegarse que tampoco dicho tecnicismo títulos valores es exacto en cuanto a su significación meramente gramatical, porque hay muchos títulos que indudablemente tienen o representan un valor y no están comprendidos dentro de la categoría de los títulos de crédito; así como hay muchos documentos que en realidad no puede decirse que incorporen un valor.

Y en este mismo sentido, Dávalos Mejía “Concluye que el término título valor es poco adecuado, por no estar definido en nuestra legislación, siendo por ello vago en términos jurisdiccionales y consecuentemente susceptible de provocar confusión en intérpretes que no tienen la obligación de conocer las opiniones doctrinales.”<sup>6</sup>

### **1.5. Los títulos de crédito como cosas mercantiles**

Si la ley estipula que son cosas mercantiles, es claro que quiso sujetarlas a un régimen jurídico especial: El de la legislación mercantil y que las sustrajo a la clasificación del derecho civil de bienes muebles, pero ni el código de comercio ni las leyes especiales, contienen el significado de la expresión cosas mercantiles.

Hay cosas que adquieren su naturaleza mercantil o civil dependiendo de los actos de los que provienen o de la calidad de las personas que realizan esos actos, pero en el

---

<sup>6</sup> Dávalos Mejía. **Cosas mercantiles**. Pág. 234.

caso de los títulos de crédito, éstos son mercantiles por esencia, independientemente de la naturaleza de los actos que recaigan sobre ellos y de la calidad de comerciante o no de las personas que realizan esos actos, y más aún, debido a su naturaleza mercantil, las operaciones que en ellos se consignan adquieren el carácter de actos de comercio.

A este respecto. Astudillo Ursúa, parafraseando a Benito, “Que son cosas mercantiles por naturaleza, las que al consumirse satisfacen las necesidades de la industria comercial, y que cosas mercantiles por accidente son todas aquellas que adquieren carácter mercantil en manos del que con ellos especula, y lo pierden para aquél que las utiliza directamente o las enajena sin idea de especulación.”<sup>7</sup>

### **1.6. La obligación patrimonial incorporada a los títulos de crédito**

Es un trozo de papel, al que se incorpora una obligación de carácter económico, o dicho de otra manera, representa un valor de orden patrimonial. Es claro que la intención fue darle cuerpo al adeudo, materializarlo, para evitar los inconvenientes de la invisibilidad de los créditos y la dificultad para su comprobación al intentar el cobro.

Los instrumentos no consignan obligaciones de hacer o no hacer, sino siempre obligaciones de dar, de entregar una cantidad determinada de dinero o un bien específico. Las obligaciones cambiarias surgen desde el momento de la creación del

---

<sup>7</sup> Astudillo Ursúa. **títulos de créditos y cosas mercantiles**. Pág. 358.

documento, debido a su naturaleza constitutivo-dispositiva, y vinculan a los que las hacen aunque el título se ponga en circulación sin la voluntad del suscripto.

Esto desde al lado contrario, los documentos contienen no sólo una obligación, sino un derecho patrimonial, es decir: Expresan una relación jurídica entre el patrimonio del acreedor y el del deudor; tienen un carácter preponderantemente económico y por tanto, son determinables en dinero; las personas, tanto del acreedor como del deudor, son sustituibles; y en consecuencia, son transmisibles. El derecho patrimonial consignado en un valor es tan flexible y versátil que su perfeccionamiento y contenido se inicia y agota en el título.

### **1.7. El carácter formal de los títulos de crédito**

Un documento surtirá efectos si reúne en su texto las menciones que la ley obliga para cada tipo. La omisión de las menciones y los requisitos de ley significa que el documento no producirá efectos de título de crédito, sino será simplemente un documento cuyo verdadero valor y alcance jurídicos deberán ser probados en juicio, y carecerá así de su cualidad más significativa: La ejecutividad.

Por eso la formalidad es realmente un elemento de existencia, que al no presentarse convierten en inexistentes tanto al título como al adeudo. La formalidad significa que los documentos y los actos relativos, solamente producirán efectos legales cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la propia ley señala, más dichos

requisitos pueden ser satisfechos por quien en su oportunidad debió llenarlos hasta antes de la presentación del título para su aceptación o para su pago.

La omisión de alguno de estos da lugar que se puedan subsanar, y no así si faltará la firma, porque el título será inexistente.

### **1.8. Características esenciales de los títulos de crédito**

Las características que presentan, como parte de su naturaleza lo establece el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70.

- a. "Incorporación;
- b. Legitimación;
- c. Literalidad;
- d. Autonomía;
- e. Circulación."

#### **1.8.1. Incorporación**

Este es un concepto introducido por el francés Savigny. "Es la incorporación del derecho al papel en que consta, la inseparabilidad de la obligación y del instrumento en que se consignó."<sup>8</sup>

También se puede definir la incorporación en los títulos de crédito como la calificación de derecho que la ley le da a un elemento físico, otorgándole un rango jurídico superior

---

<sup>8</sup> Savigny. **Cosas mercantiles**. Pág. 456.

a lo que sería un simple pedazo de papel, convirtiéndolo en ese momento, por ficción jurídica, en un derecho patrimonial de cobro. Esto se refiere que el derecho esta incorporado, sustancialmente al título y vive en función de él, siendo todo esto a la vez una manifestación de la literalidad.

La incorporación del documento supone que la adquisición del crédito tiene lugar con la adquisición del título en que consta, y que la pérdida del mismo se produce cuando se transmite el citado instrumento que lo expresa, además de que la pérdida del documento se traduce en la imposibilidad de ejercitar el derecho de cobro en él consignado.

Para ejercitar la obligación se necesita estar en posesión del instrumento negociable y exhibirlo; cuando es pagado debe restituirse; la transmisión del título implica la transmisión del derecho. Forma parte del cuerpo del papel, si llegamos a perder el papel, perderemos igualmente, ya que ambos forman un mismo todo.

Generalmente, los derechos tienen existencia independientemente del documento que sirve para comprobarlos, y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratándose de los títulos de crédito el documento es lo principal y la ley y lo accesorio; la norma ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento.

El título de crédito es un documento que lleva incorporado una obligación, en tal forma, que el fundamento jurídico va íntimamente unido a la obligación y su ejercicio está

condicionado por la exhibición del documento, quien posee legalmente, posee el convenio incorporado en él.

### 1.8.2. Legitimación

Según Astudillo Ursúa, “Es la de servir de medio exclusivo de legitimación para el ejercicio del derecho en él consignado; por lo que de acuerdo a la legitimación activa, el acreedor está autorizado para ejercitar el derecho representado en el título, y acorde a la legitimación pasiva, el deudor que paga a quien resulte legitimado, paga válidamente y por tanto queda liberado.”<sup>9</sup>

Para que el tenedor pueda ejercitar el derecho se requiere, además de la posesión del título, que lo detente legalmente, llenados los requisitos para la legal transmisión del instrumento, el tenedor puede ejercitar el derecho.

La posesión del título es condición mínima para el ejercicio de la obligación, pero no es siempre condición suficiente aunque solamente quien tiene la posesión puede ejercitar el derecho, y quien no tiene la pertenencia no puede legitimarse de otra manera, a pesar de ser propietario.

En principio, quien puede ejercitar la obligación de cobro es el propietario del valor, más en los casos de los títulos al portador, la legitimación la tiene el que tenga en su mano el crédito tenedor, poseedor, siendo la única excepción la adquisición de mala fe.

---

<sup>9</sup> Astudillo Ursúa. **Derecho mercantil**. Pág. 79.

Cuando el título ha sido transmitido mediante endoso, el tenedor del mismo al momento de exigir el pago, sólo podrá legitimarse mediante su identificación personal y la comprobación de una serie no interrumpida de endosos, sin que el deudor cambiario tenga la facultad para exigir que el acreedor verifique la autenticidad de los endosos anteriores, por lo que esto se encuentra íntimamente relacionado con la autonomía. La legitimación, es la certeza jurídica de que quien ejerce el derecho de cobro es verdaderamente el facultado para ello.

### **1.8.3. Literalidad**

Es la característica propia de los títulos-valores perfectos, o sea aquéllos en los que se verifica por completo la incorporación del derecho al título.

Esto significa que para determinar la naturaleza, vigencia y modalidad del derecho documentado, es decisivo el elemento objetivo de la escritura contenido en el documento.

Se podría afirmar que es la fijación de la amplitud de ese derecho. Es el elemento que establece los límites de exigencia a los que puede aspirar el titular o beneficiario del documento, no puede exigirle a su deudor nada que no esté previsto en el propio texto, ni más ni menos.

#### 1.8.4. Autonomía

El autor Cervantes Ahumada dice: “Que no es propio decir que el título de crédito sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho incorporado en el título; lo que debe decirse que es autónomo es el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados.”<sup>10</sup>

Astudillo Ursúa dice; “Que más bien se debe considerar que el título de crédito se convierte en autónomo sólo después de su entrada en circulación, lo cual se hace para proteger a los adquirentes sucesivos de buena fe.”<sup>11</sup>

Finalmente, en otro sentido, podríamos interpretar la autonomía de los títulos de crédito en el sentido de que la acción que de ellos deriva es independiente y autónoma de cualesquiera otras acciones, es decir, la procedencia de la acción ejecutiva del valor no está condicionada a la procedencia de ninguna otra acción o prestación.

#### 1.8.5. Circulación

La circulación de los bienes es el fenómeno más importante de la vida económica. Los instrumentos están destinados a circular, en el cual la ley considera requisito está características, solo en caso excepcionalmente se puede poner trabas a este cambio.

---

<sup>10</sup> Cervantes Ahumada. **Títulos y operaciones de crédito**. Pág. 89.

<sup>11</sup> Astudillo Ursúa. **Derecho mercantil**. Pág. 126.

### **1.9. Clasificación legal de los títulos de crédito**

De conformidad con el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos del 415 al 440, establece la siguiente clasificación.

- a. Títulos nominativos: Son los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna en el propio texto del documento, así también el contexto del creador registro; son transferibles mediante endoso, entrega e inscripción en el registro del creador que es privado.
  
- b. Títulos a la orden: Son los títulos creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna en el propio documento; se transmiten mediante endoso y entrega.
  
- c. Títulos al portador: Son aquellos que no están emitidos a favor de personas determinadas aunque no contenga la cláusula al portador.

### **1.10. Clasificación doctrina de los títulos de crédito**

- 2. Títulos nominados o innominados: Los primeros son los que aparecen tipificados en la ley, y los segundos los creados por la costumbre.
  
- 3. Singulares y seriales: Los primeros son los que se crean en forma aislada, y los segundos son los que se crean en forma masiva.

4. Principales y accesorios: Los primeros valen por sí mismos, los segundos siempre están ligados a un principal. Principal es el debenture, accesorio es el cupón.
5. Abstractos y causales: Los primeros son los que su causa no los persigue. Los segundos están siempre ligados a la causa que les dio origen.
6. Especulativos y de inversión: Los primeros son en los cuales puede obtener una ganancia. Los segundos son los que producen una renta intereses al adquirente.
7. Públicos y privados: Los primeros son los que emite el poder público, y los segundos los que emiten los particulares.
8. De pago, de participación y de representación: Son títulos de pago aquellos cuyo beneficio para el tenedor es el pago de un valor dinerario. Los de participación permiten intervenir en el funcionamiento de un ente colectivo. Y los de representación son los que el derecho incorporado significa la propiedad sobre un bien no dinerario.

#### **1.11. La aceptación de los títulos de crédito**

La aceptación significa la conformidad del librado respecto al encargo que ha recibido del librador, que es el de satisfacer su importe a su vencimiento. Con arreglo al criterio mantenido por el mayor número de autores, la aceptación es “el acto en que el librado o

girado, declara con su firma que admite el mandato que se le impone en la letra de pagarla en el día de su vencimiento.”<sup>12</sup>

La aceptación deberá ser incondicional, pero podrá limitarse a cantidad menor de la expresada.

#### **1.11.1. Aceptación obligatoria**

Las letras de cambio pagaderas a cierto tiempo vista deberán presentarse para su aceptación dentro del año que siga su fecha. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo si lo consigna así en la letra de cambio.

#### **1.11.2. Aceptación potestativa**

La exposición de las letras de cambio libradas a día fijo o a cierto plazo de su fecha será potestativa; pero el librador, si así lo indica el documento, puede convertirla en obligatoria.

Esta se hará constar en la letra de cambio misma, por medio de la palabra: Acepto, u otra equivalente, y la firma del librado. La sola firma del librado, será bastante para que la letra de cambio se tenga por aceptada.

---

<sup>12</sup> Garrigues, Joaquín, **Curso derecho mercantil**. Pág. 510.

### **1.11.3. Efectos de la aceptación**

La aceptación convierte al aceptante en principal obligado. El aceptante quedará obligado cambiariamente aún con el librador; y carecerá de acción cambiaria contra éste y contra los demás signatarios de la letra de cambio.

### **1.12. El aval**

Es el acto jurídico unilateral, escrito en el propio título de crédito, en el que una persona avalista garantiza el pago del mismo obligándose de manera autónoma.

#### **1.12.1. Caracteres del aval**

2. Es un acto propio de los títulos de créditos;
3. Es un hecho escrito, se debe dejar constancia en el documento para su validez.
4. Es un suceso de constancia en el instrumento o en la hoja a la que se adhiere;
5. Es un evento incondicional: Se permite que sea por la totalidad o parcialmente del importe del título, pero no sujeto a condiciones,
6. Es un circunstancia accesorio: Debe existir previamente el título que se garantiza;

7. Es un acontecimiento informal: Si bien la ley establece que deberá constar en el título o en hoja adherida con expresión de la denominación:

Aval u otra equivalente; también establece que cuando no se le puede atribuir, a la sola firma puesta, otro significado, se tendrá por ello.

### **1.12.2. Elementos personales**

Dentro de los elementos de el aval parafraseando el Código de comercio de Guatemala Decreto 2-70. Se describen los siguientes:

- 1) Avalista: “Que es la persona que escribe la fórmula del aval o pone su firma en un título de crédito en forma expresa o tácita.” Cuando no se le puede atribuir otro significado, garantiza en todo o en parte el pago de un título que contenga la obligación de pagar. Con la sola gráfica de una persona.
  
- 2) Avalado: “Es la persona por la cual se presta el aval.” En el debe indicarse el nombre del signatario por el cual se presta el mismo, de lo contrario se entienden garantizadas las obligaciones que liberen al mayor número de obligados. El Elemento objetivo lo constituye la suma garantizada, la ley permite la garantía total o parcial del título de crédito.

### **1.12.3. Función económica**

Garantizar el cumplimiento de una obligación contenida en un título de crédito.

En la cual se vela para que se cumpla ya sea de forma voluntaria u obligatoria dicha función en la cual entra a establecer cantidades, para observancia de la norma. Es una característica de la cual su sustitución de papel moneda, pasa a ser un documento que lleva implícito la obligación que al exigirlo se vuelve dinero.

#### **1.12.4. Naturaleza jurídica**

Tiene la naturaleza jurídica de una garantía ya que es una fórmula de la que se vale el beneficiario para asegurar un derecho en caso de incumplimiento. Es considerado una garantía objetiva ya que no se garantiza que el avalado pagará si no que el título será pagado. El aval no se da a favor de persona determinada sino a favor del título, en caso de que no se indique el nombre de la persona a favor de la cual se dio.

#### **1.12.5. Documentos que no se pueden avalar**

Estos no contienen obligación de pagar dinero, por lo mismo no pueden ser sujetos de ser avalados.

- El conocimiento de embarque
- El certificado de depósito
- La carta de porte

### **1.13. El endoso de los títulos de crédito**

Es el modo de transmitir la propiedad de un título de crédito, generalmente aceptado, aunque también se puede transmitir el título de crédito en garantía o en procuración que en todo caso son la excepción a la regla. El endoso es la forma de transmisión propia de los documentos.

#### **1.13.1. Requisitos del endoso**

Los requisitos que debe contener un endoso lo establece el Artículo 421 del mismo cuerpo legal la cual se describe:

- 1) Debe constar en el título mismo o en hoja adherida a él
- 2) De ordinario se extiende al dorso del título Debe contener el nombre del endosatario, o sea la persona a cuyo favor se hace la transferencia del título
- 3) Hay que indicar la clase de endoso
- 4) Incluirá el lugar y la fecha, el lugar es importante para los efectos de leyes aplicables y la fecha por si hubiera problema sobre la capacidad del endosante
- 5) La firma del endosante o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

El Código de Comercio de Guatemala, prevé la posibilidad de que se omitan algunos de los requisitos, sin que por ello se anule la declaración de endoso; si se omite el nombre del endosatario, cualquier tenedor legítimo del título puede llenarlo antes de su presentación para la aceptación o el pago; si se omite la clase, se presume que el título

se transmite en propiedad; si se omite la expresión del lugar, se presume que se hizo en el domicilio del endosante, si se omite la fecha, se considera que el día en que el endosante adquirió el título.

El único requisito legal cuya omisión no es subsanable es la firma del endosante o de la persona que firme a su ruego o en su nombre, pues la ley dispone que la falta de firma haga que el endoso se considere inexistente.

### **1.13.2. Elementos personales del endoso**

- El endosante: Es la persona que transmite el título
- Endosatario: Es la persona quien lo recibe.

### **1.13.3. Clases de endoso**

1. En propiedad: El endoso en propiedad transfiere la propiedad del título y todos los derechos inherentes a él, ejemplo: Los intereses, garantías y dividendos.
2. Endoso en procuración: A través de este solo se autoriza al endosatario para que pueda realizar actos cambiarios, de conservación y el ejercicio del derecho que se efectuó en interés del endosatario.

3. En garantía: Es el que se utiliza cuando un título de crédito desempeña una función de garantía de una obligación, mediante este se entrega el título de crédito al acreedor quien puede hacer efectivos los derechos derivados del título dado en prenda, este tiene la calidad de una garantía prendaria.

#### **1.14. El protesto**

Es un acto de constancia meramente mercantil por medio del cual se inician las acciones cambiarias, todo título de crédito debe de ser protestado, salvo las excepciones, tales como los certificados de depósito, bonos de prenda, cheques de viajero que pueden ser emitidos libres de protesto. Todos a excepción de la letra de cambio, cuando no son aceptados o no son pagados, deben protestarse para que puedan ser cobrados.

En caso de que el creador de título desee liberarlo de la obligación de protestarlo, debe escribir una cláusula en el, en cuyo caso se elimina el protesto, pero el hecho de que el título esté libre de protesto, no libera a quien lo va a cobrar, o sea el tenedor, de su obligación de presentar para que se le acepte o se le pague. Así también tiene obligación de dar aviso de la falta de pago a los demás obligados en la vía de regreso, o sé los deudores no principales con el objeto de que si alguno quiere pagar se le da también la oportunidad de tener conocimiento del cobro y de la falta de pago.

Efectos del protesto: El tenedor conserva la acción cambiaria contra los obligados del título de crédito para el cobro judicial del mismo.

- Clases de protesto según el licenciado César Vivante.

1. “Por falta de aceptación

2. Aceptación parcial

3. Pago total

4. Falta de pago.”<sup>13</sup>

### **1.15. La nueva tendencia de desmaterializar a los títulos de crédito**

La tendencia de desmaterializar los títulos de crédito, consiste en incorporar los medios digitales y electrónicos, como herramientas para la creación y circulación que podríamos calificar de sui generis, pues, como más adelante veremos, una característica esencial de éstos es la incorporación, es decir, el darles cuerpo para hacer visible la deuda, y con estos nuevos títulos virtuales se deja la existencia material del documento en una dimensión distinta a la física comúnmente conocida por todos nosotros, sin que por ello se pierda la incorporación en el sentido de que el derecho va incorporado al documento. Así, desmaterializar un título es prescindir del papel y sustituirlo por un documento electrónico y virtual.

---

<sup>13</sup> César Vivante. **Títulos de créditos**. Pág. 36.

En el comercio electrónico puede presentarse el mismo proceso que en el tradicional; la diferencia estriba en los mecanismos y medios por los que se accede al bien o servicio. La cantidad de transacciones que se desarrollan atrás del proceso final de compra-venta son más numerosas que las simples de compra-venta final. La tecnología de la información ha acumulado las reglas básicas de la competencia en el mercado. En Guatemala, el uso y desarrollo de la tecnología informática ha tenido, en estos últimos años, un crecimiento verdaderamente explosivo, que ha orillado a su regulación.

#### **1.16. La desincorporación de los títulos de crédito**

La ley del Mercado de Valores y Mercancías ha establecido nuevas figuras, las cuales agilizan el sistema actual y permiten que un emisor reduzca sustancialmente los costos de emisión. Dentro de éstas se encuentran:

- Desmaterialización de títulos
- Depósito colectivo de valores
- Inmovilización de valores: emisión de macro-título

La desmaterialización de títulos significa sustituir los valores físicos por anotaciones en cuenta, en los registros contables del emisor representando de esta manera, los documentos físicos. Los registros de emisor son manejados por caja de valores.

En la desmaterialización de títulos los inversionistas, en vez de recibir de la emisora un título físico, reciben de caja de valores una constancia de adquisición, la cual está amparada por la anotación en cuenta correspondiente en la inversión previamente realizada.

Según palabras de la Licenciada Marta Coronado. “Esto consiste en la no utilización de papel o material físico, esto se lleva por un sistema computarizado en el cual se realiza la anotación en cuenta que consiste en un registro numerado del título valor, su circulación es similar a una transacción bancaria, todo se hace por transferencias en cuentas.”<sup>14</sup>

El Decreto 34-96 dice en su Artículo 52 establece: “Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta son los valores a que se refiere el artículo dos inciso a el cual regula: Valores son todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporan o representan, según sea el caso, derechos de propiedad, de crédito o de participación.”

Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse mediante anotaciones en cuenta. Y sigue codificando el Artículo 52: Que son creados o emitidos, por entidades privadas, el gobierno de la república, las entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y el Banco de Guatemala, podrán representarse por medio de anotaciones en cuenta, en cuyo, caso, dicha modalidad habrá de aplicarse a todos los valores que integran una misma serie de determinada emisión. Los valores

---

<sup>14</sup> Marta Coronado. **Desmaterialización de los títulos de crédito**. Pág. 54.

representados por medio de anotaciones en cuenta tienen la calidad de bienes muebles.

En contraposición, se puede ver que un título de crédito según la definición del código de comercio es que es un documento, lo cual el título valor representado por anotación en cuenta sustituye lo físico y palpable por la anotación en una computadora o en sistemas contables.

En cuanto al principio de la incorporación y literalidad que presupone esta definición se puede ver que el principio de incorporación si se da desde el punto de que el derecho se encuentra incorporado en la constancia de adquisición del título y no al título físico ya que este no existe.

Entre los antecedentes se ha complementado con un estudio de recopilación de leyes emitidas por el Congreso de la República de Guatemala, haciendo referencia que los títulos de créditos por su naturaleza y finalidad nace para circular, produciendo el traslado de una a otra mano, antes de ser presentados para el pago.

La transmisión títulos, comprende tanto el derecho principal que consigna las garantías como derechos accesorios. La circulación de los títulos a la orden se verifica por medio del endoso y la entrega del documento.

La transferencia de los títulos al portador se realiza con la simple tradición del documento y la de los títulos nominativos se opera mediante endoso e inscripción en el registro del creador.

En expectativa la doctrina es muy amplia en cuanto definir los títulos de créditos, así como las regulaciones varían es importante tomar en cuenta todos los preceptos anteriormente mencionados para tener una visión amplia de los aspectos generales, jurídicos-doctrinales de los títulos para poder entenderlos así como para desarrollar uno en especial a continuación que es el cheque.

## CAPÍTULO II

### 2. Consideraciones generales acerca del cheque

Para poder entender mejor las generalidades del cheque se han encontrado antecedentes que hacen un análisis comparativo doctrinal y legal de códigos de comercio anterior, así como de la “2ª. Conferencia de la Haya, relativa a la unificación del derecho del cheque, la letra de cambio y el pagaré y las legislaciones mercantiles de otros países, siendo de gran utilidad para el estudio del cheque en Guatemala.”<sup>15</sup>

Los investigadores, con el interés de determinar los orígenes históricos del cheque como título de crédito, se han remontado a las mas antiguas civilizaciones y han atribuido a los mercaderes de la antigüedad la invención del documento del cual se origina el cheque. Se pensó la utilización de documentos, en sustitución del dinero, con la finalidad de evitar el riesgo de robo y la perdida monetaria, además de acelerar la transferencia y facilitar el intercambio de dinero y cosas, en esa forma lograron mayor seguridad, ya que podían llevarse de un lugar a otro y canjearse en la ciudad de destino, por aquellos a quienes iban dirigidos.

Los fenicios, al transportar el oro entre los puertos del mediterráneo, expidieron documentos en los que constaba la posesión del oro por el emisor para no correr el

---

<sup>15</sup> Hernández Mejicano, Hernán. **El cheque en el nuevo Código de Comercio y su importancia, jurídica, económica bancaria y su protección penal.** Pág. 3.

riesgo de perderlo en caso de naufragio o asalto y para fortalecer la circulación de moneda.

Siglos más tarde los orfebres establecieron la costumbre de extender recibos a cambio del oro que se les confiaba para sus trabajos. Estos recibidos circularon con rapidez y fueron generalmente aceptados hasta que los orfebres lanzaron a la circulación recibos que no correspondían al oro depositado, corrompiendo así el honesto tráfico.

De ahí, la creación de los bancos como instituciones más responsables cuidando que nuevamente no se volviera a corromper el tráfico en el comercio.

Entre las operaciones cambiarias más importantes de la antigüedad se encontraba el cambio de monedas, el cual en Roma se desarrolló como consecuencia de la hegemonía del imperio sobre múltiples providencias que pagaban impuestos en dinero o en especie, que posteriormente eran cambiados por los comerciantes dedicados a ello. De esta forma, Italia se convirtió en el centro más importante del movimiento comercial y del derecho mercantil, en la edad media, y fue allí donde el cheque actual tuvo su origen.

El manejo de cuentas y el pago de giros fueron realizados por los banqueros venecianos y el famoso banco de San Ambrosio de Milán, lo mismo que los de Génova y de Bolonia, usaron órdenes de pago que eran verdaderos cheques.

Las mismas funciones de depósito y pagos por giros fueron realizados por los bancos españoles y desde el siglo XVI los bancos holandeses usaron verdaderos cheques, a

los que llamaban letras de cajero. El cheque aparece con sus características más cercanas a las actuales a partir de la creación del Banco de Inglaterra, en 1694, y fue en este país donde encontró su más amplio desarrollo, tanto doctrinario como legislativo.

Las legislaciones en materia de cheques se encuentran influenciadas en su mayor parte por dos sistemas: Uno inspirado en la regulación inglesa, consagrada por el “Bill of Exchange Act” publicada en 1883 y en los Estados Unidos recogida por el Uniform Commercial Code; y el otro, informado en el derecho continental europeo.

Su manifestación mas extendida es la Ley Uniforme de Ginebra sobre el Cheque, del 19 de marzo de 1931, que culmino el movimiento internacional de unificación del derecho sobre el cheque. En América Latina ha sido la Ley Uniforme de Ginebra la más influyente.

En lo que respecta a Guatemala, la primera regulación del cheque surgió con la emisión del Reglamento Uniforme de la Haya de 1912 que, al ser ratificado, se promulgo y se tuvo como ley en la república el 30 de mayo de 1913. “Asimismo, Guatemala ratifico el 11 de octubre de 1979, mediante Decreto 67-79 del Congreso de la República publicado el 9 de abril de 1980, la convención Interamericana sobre conflictos en Materia de Cheques, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y mediante Decreto 85-87, de fecha 23 de noviembre de 1987, publicado el 22 de septiembre de 1988, se

ratifico la Convención Ínter América sobre Leyes en Materia de Cheques suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979.”<sup>16</sup>

## **2. 1. Definición de cheque**

Las diversas legislaciones del mundo han definido el cheque de varias maneras, pero siempre preservado su característica de ser medio de pago. Indica Rodríguez Rodríguez “Que en la legislación japonesa se decía que el cheque era una orden pura y simple de pagar.”<sup>17</sup> En Finlandia, se decía que “el cheque era la invitación clara y sin reserva de pagar.”

La ley francesa de fecha 14 de junio de 1985 contiene una definición clásica con arreglo a la cual. El cheque es el documento que en la forma de un mandato de pago, sirve al girador para retirar en su beneficio o en beneficio de un tercero, todos o parte de los fondos disponibles del activo de la cuenta.

El doctor Vásquez Martínez define el cheque como “El título de crédito a la orden o al portador, formal y completo, que contiene la orden incondicional dirigida a un banco librado, por quien tiene fondos disponibles y ha sido autorizado para ello librador, de pagar a la vista una suma de dinero a su legítimo tenedor.”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup>Argueta Bollat, Lorena Catarina. **La desnaturalización del cheque y la necesidad de una regulación penal efectiva**. Pág. 3.

<sup>17</sup>Rodríguez Rodríguez Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 78.

<sup>18</sup>Edmundo Vásquez Martínez. **El cheque en el nuevo código de comercio**. Pág. 34.

Para el autor Cervantes Ahumada “El contrato de cheque es aquel en que el banco se obliga a recibir dinero de su cuenta habiente, a mantener el saldo de la cuenta a disposición de este y a pagar los cheques que el cliente libre con cargo al saldo de la cuenta.”<sup>19</sup>

Te toda las exposiciones de los autores el cheque en Guatemala se considera como un título de crédito, cuyo origen se estudia dentro de la rama del derecho bancario ya que se asocia con el fortalecimiento de la actividad económica. En donde su regulación específica la encontramos en el Código de Comercio, en la parte de los títulos, en el cual no es un título de créditos en si, por cumplir una función distinta al crédito.

## **2.2. Naturaleza jurídica del cheque y características del cheque**

Sobre la naturaleza jurídica del cheque se han expresado varias teorías mediante las cuales se ha tratado de dar explicación jurídica de lo que es el cheque. Esas teorías se refieren; al contenido del documento o a la causa por la cual se crea el cheque. Algunos consideran que significa una cesión de crédito; ya que el librador a de tener fondos disponibles en poder del librado es indudable que posee un valor y ese crédito es el que se cede al tomador. Para otros es una estipulación a favor de tercero; entre el librador y el banco existente un contrato en que se ha estipulado que el tenedor del el puede obtener el pago de manos del banco librado; creen otros que el contrato existe pero entre librador y tenedor y que la estipulación es una promesa hecha por el primero

---

<sup>19</sup> Cervantes Ahumada. **Título y operaciones de crédito**. Pág. 89.

al segundo de que el documento será pagado por el banco librado, sin que este asuma obligación directa frente al poseedor del título.

para los que sostiene la teoría del mandato, la relación entre librado y tomador implica un precepto de cobro, mientras la relación entre librador y banco implica mandato de pago; conforma a los partidarios de la teoría de la autorización, lo que hay es un negocio independiente.

La autorización, que es diferente del mandato y que es una declaración de voluntad con la cual una persona autorizante hace posible y lícito que otra persona autorizada ejecutando, sin tener ni derecho ni obligación, negocios jurídicos o actos materiales, altere la esfera jurídica perteneciente al autorizante, en el cheque hay una doble autorización al banco para que pague y al tomador para cobrar; hay quienes consideran que la explicación de la naturaleza jurídica la da la teoría de la delegación conforme a la cual, en la relación entre librador y tomador, el primero, en la forma de deudor, designa al segundo, en su representación de acreedor, un nuevo deudor delegado, como ocurre en la delegación pasiva, y en la relación entre librador y librado, la representación de acreedor, autoriza a un tercero tomador del cheque para convertirse en nuevo consignatario como ocurre en la delegación activa.

Finalmente se ha dicho que el cheque, es una indicación de pago, un modo de pago instituido, no para crear valores que no existen, ni para dar un crédito que no se tiene, sino para hacer aprovechar al público y a los particulares de la economía que resulta el evitar el desplazamiento inútil de especies.

Se admite como naturaleza jurídica la categoría jurídica más aceptable de título de crédito ya que es investido de las características generales y regulado por el Código de Comercio en forma específica. En razón de esta naturaleza jurídica se estructura el régimen jurídico del cheque. En efecto, le son aplicables las disposiciones generales de los títulos y las particulares dedicadas con exclusividad al cheque.

- Entre las características del cheque se puede mencionar.
  - a) “Es un título de crédito, por lo que participa de las características generales de los títulos como: Incorporación, legitimación, literalidad y autonomía. Siendo un título de crédito que incorpora un derecho literal y autónomo su ejercicio y transferencia es imposible independientemente del título, es decir no tiene nexo o relación con el hecho o circunstancia que origino su emisión por el legítimo librador.
  - b) Es un título nominado y autónomo, tiene regulación propia en el código de comercio: El capítulo VII del título I del libro III del cuerpo de normas bajo el nombre de cheque disciplina al cheque en general y a los cheques especiales;
  - c) Es un título que según la ley de su circulación, puede ser a la orden o al portador. A la orden, cuando es creado a favor de persona determinada y se trasmite mediante endoso y entrega del título. Al portador cuando no esta emitido a favor de persona determinada y se transmite por la simple tradición, a través de la entrega del título;

- d) Es un título formal, ya que para producir los efectos que le son propios debe reunir los requisitos formales impuestos en general para los títulos de crédito y los especificados del cheque;
- e) Es un título completo, desde luego que se basta a sí mismo para lograr todos sus efectos; tiende a ello siempre que llene todo los requisitos.
- f) Presupone provisión de fondos anticipada, ya que el librador debe tener fondos disponibles en el banco librador; es esencial porque en la práctica no se puede hacer una pago parcial, aunque la norma si lo permite
- g) El documento es válido como cheque, aún cuando el librador no tenga fondos disponibles, en ese caso, el tenedor del cheque puede protestarlo y ejercitar las acciones del caso para reclamar el pago. La anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque surtirá los efectos del protesto;
- h) Requiere convenio previo, ya que es necesario haber recibido del banco librado autorización expresa o tácita para disponer de los fondos por medio del cheque, lo cual en la doctrina se llama contrato de cheque. En este contrato, el banco girado autoriza al depositante para girar cheques contra una cuenta de depósito monetario que haya constituido previamente el girador. El banco que recibe el deposito provee al depositante de los respectivos talonarios de cheques que se requieran al efecto y establece que firmas desea el depositante registrar para

girar la cuenta. Este contrato típicamente de adhesión, ya que es el banco el que fija las condiciones a que debe sujetarse el depositante;

- i) Es un instrumento de pago, razón por la cual debe presentarse para el pago en un plazo relativamente breve 15 días y es pagadero siempre a la vista.”<sup>20</sup>

### **2.3. Elementos del cheque personal**

En la creación del cheque normalmente interviene varios elementos personales, formal, real en la cual cada una de ella cumple ciertas características, que le van dando a documento realce en mundo jurídico para llegar a una certeza valida.

- Personal

- a) El librador: “Es la persona que suscribe la declaración fundamental, quien da a la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, o dicho en otras palabras, quien firma el cheque.”<sup>21</sup>

Para poder ser librado de un cheque es necesario dos requisitos intrínsecos: La provisión y la disponibilidad por medio de cheque. Por provisión se entiende “un crédito

---

<sup>20</sup> Cervantes Ahumada. **Título y operaciones de crédito**. Pág. 98

<sup>21</sup> Villegas Lara Rene Arturo. **Derecho Mercantil guatemalteco**. Pág. 85

exigible por suma líquida, adeudado por el librado al librador, proveniente de una causa cualquiera.”<sup>22</sup>

La provisión de fondos es un supuesto esencial de la regularidad del cheque y de su normal funcionamiento, ya que es un instrumento de pago rápido. La disponibilidad por medio del cheque, nace del llamado contrato de cheque o de disponibilidad mediante el cual se permite al librado retirar por medio de cheques los fondos que tiene en poder del banco librado. No obstante la inobservancia de las prescripciones relativas a los requisitos de la provisión y de la disponibilidad por medio de cheque el instrumento es válido como cheque.

- b) El librado: Es el banco a cuyo pago se da la orden de pagar el cheque exigiendo el nombre del librado. La entidad librado es donde el librador debe tener fondos y el cual lo autoriza para disponer de ellos por medio de cheque.
  
- c) Tomador o beneficiario: Es la persona que tiene derecho al pago del cheque. La ley no establece un régimen especial para el tomador o beneficiario, por lo que le son aplicables las disposiciones generales de los títulos de crédito. Únicamente puede mencionarse como disposición atinente a este elemento personal, lo que dice que puede ser a la orden o al portador y si no expresa el nombre del beneficiario se reputa al portador.

---

<sup>22</sup> Balsa Antelo, Eudoro y Bellucci, Carlos A. **Técnicas jurídicas del cheque**. Pág. 68.

- d) Endosantes: El tomador de un cheque a la orden puede transmitirlo por endoso, es decir, mediante la forma de circulación propia de los títulos a la orden y por lo mismo son aplicables al endosante todas las disposiciones relativas a la calidad y responsabilidad que aparecen configurando el régimen jurídico de los documentos a la orden.
  
- e) Endosatario: Es quien adhiere un cheque por medio de un endoso lo recibe con las garantías propias de los títulos a la orden y puede transmitirlo o cobrarlo; en ambos casos, en virtud del efecto legitimatorio de la cesión, esta jurídicamente legitimado para ello.
  
- f) Avalistas: El cheque es susceptible de ser garantizado por aval. Puede ser avalista del documento, en aplicación de una disposición general, cualquiera de los signatarios o quien haya intervenido en él.

### **2.3.1. Elemento real**

El documento contiene una orden de pago. Para que esa orden pueda ser cumplida por el banco librado se requiere:

- a) Que la orden de pago sea por una suma determinada de dinero; hay que especificar cantidad por ejemplo 500 quetzales, para saber cual es la obligación contraída.

- b) Que la orden sea incondicional, es decir que sea pura y simple, que no este sujeta a condición alguna;
- c) Que el librador tenga fondos disponibles en el banco librado; a este respecto hay que tener en consideración que los fondos pueden estar a disposición del librador por cualquier causa: Depósito a la vista, apertura de crédito, cuenta corriente, crédito en descubierto. “Lo esencial es que el banco haya puesto a disposición del librador sumas de dinero retirable por medio de cheques.”<sup>23</sup>

### **2.3.2. Elemento formal**

El cheque, por ser un título formal debe llenar ciertos requisitos establecidos por la ley para producir los efectos que le son propios, siendo los siguientes:

- 1) El código citado en el Artículo 494 hace mención de lo siguiente: El cheque solo puede ser librado en formularios impresos suministrados o aprobados por el banco. Sin este requisito no producirá los efectos de un título de crédito. Es necesario que el banco tenga ya aprobada las características esenciales para ponerlo a disposición del usuario.
- 2) También el Artículo 386 inciso 1º. La denominación de cheque, inserta en el formulario Que tipo de documento es para identificar de una mejor forma.

---

<sup>23</sup> Vásquez, Martínez. **El cheque en el nuevo código de comercio**. Pág. 38.

Esto lo hace en si los bancos del sistema por ejemplo. Cheque Banco Reformador.

- 3) La fecha y lugar de creación. Cita de dicha norma el cual se describe la ubicación del enterante. El plazo de legitimidad del requisito de los 15 días, es una de las formas para darle validez a la vida jurídica que tiene el título, porque sin ello no podemos saber cuando fue girado y la eficacia que se le da al momento que sea cobrado
- 4) La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero. Este requisito constituye la parte más importante, ya que es, la declaración que se refiere a los derechos y obligaciones que el título incorpora, en ella establece cuando valor se le va a asignar al título por ejemplo 500 quetzales, o una suma mayor eso lo hacen las dos partes, y la tercero involucrado solo paga.
- 5) El nombre del banco librado. Es uno de las características de este tipo de documentos, lo cual es el calificativo de donde le presten el servicio. Por ejemplo el Banco Reformador.
- 6) La firma del creador o librador. Cuando así se convenga con el banco librado, la firma autógrafa puede ser omitida en el cheque y deberá ser sustituida por su impresión o reproducción, pudiendo ser controlada la emisión por cualquier sistema aprobado por banco. En el caso de que el creador no sepa o no pueda firmar se aplicará lo dispuesto para los títulos de crédito en general. Esto es, firma a su ruego

otra persona cuya firma se auténtica por notario o por el secretario de la municipalidad del lugar.

Se ha observado en la vida práctica que el librador omite algunos de los requisitos indicados anteriormente los cuales pueden ser subsanados y otros que es posible llenar tal es el caso de que no se mencione el lugar del cumplimiento o de pago, el cheque si produce todos sus efectos en este caso y es pagado por el banco librado o sucursales y agencias y es susceptible de compensación; la ausencia del requisito se basa teniendo como lugar de cumplimiento o ejercicio de los derechos que consigan, el lugar del domicilio del creador o librador.

También es subsanable la no mención del lugar de creación, caso en el cual se tendrá como tal el domicilio del creador, en el mismo caso se tiene la falta de fecha de creación, por lo que se tendrá pagadero, el día de la presentación, ya que el día de presentación se tendrá legalmente como fecha de su creación.

#### **2.4. Efectos del cheque respecto al librador**

Las obligaciones y derechos que surgen del cheque según lo que realice el librador o creador son, de acuerdo lo que establece el Código de Comercio de Guatemala.

- Obligaciones

- 1) “Tener provisión de fondos en el banco librado y haber recibo del banco la autorización expresa o tacita para disponer de esos fondos por medio de cheque. Es de tener en cuenta que hay que contar con lo suficientes fondo, si no el banco lo estaría multando por no contar con cantidad liquida exigible.
- 2) Aún después de transcurrido el plazo de presentación y cuando haya sido desatendido por el banco librado y se haya levantado el oportuno protesto. Es de considerar que las obligaciones posteriores se deben cumplir llenando para ello todos los requisitos que establece la ley.”

- Derechos

- 1) “Limitar la negociación del cheque ya sea creándolo a favor del banco librado o cruzándolo. Es una característica esencial de este titulo en cuando a la protección jurídica que se le da, en donde en especial se hace referencia quien será el destinatario final.
- 2) Revocar el cheque o bloquearlo, como también se denomina al derecho que tiene el librador de indicar al banco librado que no se pague o no se atienda determinado cheque. La revocación puede ser anterior o posterior al plazo de presentación; en el primer caso solo puede hacerse con expresión de una de las causas contenidas en

la ley: Extravío, sustracción o adquisición ilícita por tercero; en el segundo caso, puede hacerse la revocación sin expresión de causa.”

Los efectos de la revocación son que el banco se abstiene de pagar y que el que dio la orden con base en una causal injustificada responde ante el tenedor legítimo por los daños y perjuicios que haya causado.

## **2.5. Efectos del cheque respecto del tomador**

- Obligaciones

1) Presentar el cheque para el pago dentro de los quince días calendario de la creación, es un plazo establecido que la ley le da a este título para hacer el respectivo cambio, para cumplir con el derecho que tiene el particular sobre el.

2) Firmar el cheque al presentarlo; la obligación que tiene al cambiar un cheque es dar su autorización por medio de la gráfica de el puño. Debe tomarse en consideración que es requisito fundamental para tramitar el pago después.

3) Identificarse; si es que lo exige el banco librado, en la práctica es la cedula de vecindad o el Documento Único de Identificación, es único documento para cambiar el cheque. Los datos también debe escribirse en el endoso.

- Derechos

- 1) Que se pague el cheque a su presentación, como garantía que tiene la persona es que tenga fondos la cuenta para que se le conceda el pago. O la norma estable que si tuviera una parte se puede cancelar y se hace la anotación del pago que se hizo.
- 2) Que se le pague parcialmente si no hay a la disposición del librador fondos suficientes, es una de la características que no se cumple en la practica, el cajero pagador informa que no tiene fondo, y hasta ahí.
- 3) Cobrar el cheque aun después del plazo de presentación, dentro de los seis meses de la fecha de su creación y siempre que no hubiere revocación, es una característica si se les venció los 15 días. El documento por lo regular se le da ese plazo siempre que no haya siendo presentado en tiempo, sin responsabilidad de la persona que haya emitido el instrumento.
- 4) Ejercitar las acciones cambiarias, causales y de enriquecimiento, si el cheque no fuere pagado por el librado al momento de ser presentado. Es esencial para que surta todo los efectos legales hacer el procedimiento establecido en ley.
- 5) Reclamar daños y perjuicios al librador si presentado en tiempo no le fue pagado. Es una garantía que se debe tomar en cuenta al momento que no se le fue pagado el titulo de crédito lo cual tiene que protestarlo.

## 2.6. Efectos del cheque respecto del banco librado

- Obligaciones

- 1) Pagar el cheque a la presentación, ya que el banco que autorice a alguien librar cheques a su cargo, estará obligado con el librador a cubrirlos hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal y orden judicial que lo libere de tal obligación.
- 2) Ofrecer el pago parcial hasta el monto de saldo disponible, en caso que los fondos disponibles no sean suficientes para cubrir la totalidad del cheque. En la práctica guatemalteca no se da esta relación por motivos de seguridad afirman los cajeros pagadores del sistema de banco.
- 3) Entregar al tenedor, en caso de pago parcial, una fotocopia u otra constancia en la que figuren los elementos fundamentales del cheque y el monto del pago efectuado, para que el tenedor pueda ejercitar las acciones correspondientes.
- 4) Abstenerse de pagar el cheque en el caso de revocación emanada de orden del librador o del tenedor, en los casos establecidos por la ley. Se establece que no tiene ninguna responsabilidad de cumplir con la obligación requerida porque ya prescribió el derecho de la otra parte, por no hacer uso de su derecho en tiempo.

5) Resarcir al librador los daños y perjuicios que le ocasionen cuando sin causa justificada se haya negado a pagar un cheque o no haya hecho el ofrecimiento de pago.

- Derechos

1) Exigir la entrega del cheque al momento de pagarlo. Una de ellas es que le den el documento, y queda en poder del banco para hacer las compensaciones cuando fuera de una identidad diferente a donde se este realizando la transacción

2) Verificar la identidad de la persona que presente el cheque como último tenedor y la continuidad de los endosos en el caso de vale a la orden. Es se hace por medio de la cedula de vecindad, el único documento que acepta el banco.

## **2.7. Presentación del cheque al pago**

El cheque es un título de exposición, el pago presupone la presentación sin la cual no es posible hacerlo. En cambio, si es posible que haya promoción y no haya pago; es justamente en este caso cuando tiene significación jurídica el hecho de la revelación, el cual pierde relevancia en el caso de que sea pagado. Cuando fracasa el mandato de pago, habrá que averiguar si el tenedor cumplió o no las obligaciones que la ley le impone en cuanto a la presentación oportuna y a la legitimación del representante.

Por presentación se entiende el acto jurídico del tenedor que consiste en la exhibición material del documento hecha al banco librado a efecto de obtener el pago. Para el tenedor del es una carga, ya que es condición necesaria para la conservación de los derechos. La presentación, debe hacerse ante el banco librado, ya sea en la sede principal o en las sucursales o agencias. También es posible que la presentación se haga en la Cámara de Compensación, a cuyo efecto actúa como tenedor el banco el cual el beneficiario depositó.

Los efectos que produce la presentación del cheque al pago son:

- a) Determina al acreedor;
- b) Coloca al banco librado en la aptitud de pagar validamente el cheque;
- c) Origina, en caso de falta de pago o de pago parcial, la necesidad de protestar el cheque.

## **2.8. Modalidades del cheque**

La legislación guatemalteca reconoce en su sistema de cheque diversidad en las cuales se mencionará lo que reconoce como son el cheque cruzado, el cheque viajero como ejemplo en lo cual en esta apartado se desarrollara con cada una de sus características.

### **2.8.1. Cheque cruzado**

Con la finalidad de evitar que personas no autorizadas puedan cobrar el título en forma ilícita se creó el cheque cruzado. El origen se atribuye a la banca inglesa y se sitúa en el año 1770 en donde se practicó por primera vez escribiendo en el cuerpo del documento el nombre de un banquero, por lo general el de aquel cuyos servicios utilizaba ordinariamente el beneficiario, inscripción indicadora de que a ese banquero se le encomendaba la percepción del instrumento para acreditar luego el importe al cliente.

Es el que lleva líneas paralelas, en su anverso, con o sin ciertas indicaciones y no puede ser pagado en ventanilla por el banco girado, sino que, obligatoriamente tiene que ser depositado en una cuenta. La finalidad es disminuir los riesgos derivados por la pérdida o sustracción de ellos.

La naturaleza jurídica es limitar el cobro a una persona ilegítima. El cruzamiento es una modalidad que afecta a la persona legitimada para cobrar el cheque, constituye una limitación de la legitimación sólo pudiendo ser cobrado por un banco.

### **2.8.2. Clases de cruzamiento**

a) General: Si entre las líneas no aparece el nombre de un banco determinado, pudiendo ser pagado a cualquier banco. Haciendo notar que el cruzamiento general se podrá convertir en especial con sólo anotar entre las líneas el nombre de la institución de crédito a quien debe pagarse.

b) Especial: Si entre las líneas del cruzamiento aparece el nombre del banco que debe cobrarlo, en donde sólo puede ser cobrado por el banco que aparece entre las líneas o por el banco a quien lo endosare para su cobro

- Efectos

El cruzamiento produce como efecto general limitar la legitimación para el cobro, que el banco librado esta obligado a pagar a un entidad bancaria determinado o a la financiera endosatario, caso contrario que la entidad librado paga a quien no es financiero o no esta especialmente designado por el banquero, deberá pagar por segunda vez al perjudicado no pudiendo adeudar el importe en cuenta al emisor del cheque pagado.

El cruzamiento es inalterable por lo que no puede borrarse, cambiarse ni modificarse si fuere el caso se tendrá por no puesta, si se pagare alterado el banco librado es el responsable del pago irregular.

### **2.8.3. Cheque para abono en cuenta**

También recibe el nombre de cheque de transferencia y se caracteriza porque solo puede ser cobrado mediante abono del importe en una cuenta bancaria del titular a través de la inserción de la cláusula para abono en cuenta, cuya cláusula limita la negociabilidad o lo podrán ser a la orden, cualquier alteración se tendrá por no puesta sin producir efectos jurídicos.

El origen de este se considera que es del derecho Alemán, en donde el objeto es para abono en cuenta es prohibir que el vale sea pagado en efectivo, prohibición establecida por el librador o tenedor del documento.

La naturaleza se considera que es un pago limitado, ya que solo puede hacerse mediante ingreso de su importe en la cuenta que el banco librado lleva a abra al tenedor, constituyendo una garantía para obtener una mejor circulación.

- Efectos

a) La expresión para abono en cuenta puede insertarla el librado o el tenedor y produce como efecto general la prohibición de pago en efectivo.

b) Obliga al banco librado a no pagar en efectivo y concretarse a hacer simplemente un asiento contable, cabiendo dos posibilidades:

1) Que el tenedor tenga cuenta en el banco librado se hace la anotación correspondiente sin problema;

2) Si el tenedor no tiene cuenta bancaria puede abrísela con el importe del cheque o rehusarse a abrirla, negando el pago del cheque sin responsabilidad;

- c) Si el banco librado hace el pago en otra forma irregular será responsable del pago.  
Incorre en responsabilidad la entidad por no cumplir con lo pactado.

#### **2.8.4. Cheque certificado**

“Con la finalidad de obtener la garantía de que será pagado sin ninguna duda y procedente en la práctica bancaria norteamericana, se origino el cheque certificado.”<sup>24</sup>

Es el que el banco mediante la inserción, garantiza que el librador tiene fondos disponibles durante el período de presentación. Se puede definir este tipo de título como aquel que lleva constancia firmada por el banco librado de que haya fondos disponibles y obligación directa de él al pago durante el periodo de presentación.

Algunas personas o empresas, para estar seguras que el librador tiene fondos disponibles, le solicitan que certifiquen. El librador va al banco y solicita la certificación.

El empleado bancario después de comprobar que existen fondos suficientes. Este acto consiste en estampar en el anverso un sello que dice cheque certificado, indicar la suma certificada y la firma del funcionario responsable. Por este servicio los bancos cobran una comisión que oscila entre Q. 20.00 y Q.30.00. No es negociable; es decir que no se puede endosar para que lo cobre otra persona. Sólo lo puede cobrar el beneficiario. El banco mantiene la certificación por 15 días calendario. El librador no puede anular el título certificado, pero sí puede dejarlo sin efecto devolviéndolo al

---

<sup>24</sup> Hernández Mejicano, Hernán. **El cheque en el nuevo Código de Comercio y su importancia, jurídica, económica bancaria y su protección penal.** Pág. 39

banco. La certificación de un documento implica la no negociabilidad, limitándose la circulación.

- Efectos:

- 1) El efecto principal del cheque certificado es obligar directamente al banco librado con el tenedor, obligación que se mantiene vigente hasta la presentación quince días calendario de su creación;
- 2) No hay negociabilidad ni revocación, de tal manera que la única forma de dejar sin efecto es devolviéndolo al banco librado.

### **2.8.5. Cheque con provisión garantizada**

Con la idea de eliminar la duda sobre la existencia de fondos y dar confianza al se ha creado el cheque llamado “vademécum, válido cada uno hasta el máximo de una suma determinada; los que circulan en el presupuesto de que el banco no ha entregado al cuentacorrentista sino el número correspondientes, en el máximo al deposito de dinero preconstituido, así como el supuesto también de que el banco no restituirá al depositario sino contra el retiro de la circulación del título correspondiente.”<sup>25</sup> El título vademécum también recibe el nombre de cheque con provisión garantizada.

---

<sup>25</sup> Greco, Paolo. **Curso de derecho bancario**. Pág. 321.

El origen se sitúa en Inglaterra como práctica bancaria. En el Código de Comercio de Guatemala esta en los artículos 530 a 532 con los siguientes lineamientos generales: Los bancos pueden entregar formularios de cheques en donde conste la cuantía máxima de cada cheque librado, fecha de entrega y vencimiento de la garantía.

Es un título de crédito en el cual, el banco librado, se obliga directamente con el tenedor, habiendo una responsabilidad directa. Se establecerá la obligación del banco a pagar la cantidad ordenada si estuviese dentro del límite de la garantía.

- Los formularios de deben contener los siguientes requisitos:
  - a. La expresión cheque con provisión garantizada;
  - b. La cuantía o cantidad máxima por la cual cada cheque puede ser librado o emitido;
  - c. La fecha de entrega de los formularios de cheques;
  - d. La fecha de vencimiento de la garantía; es decir la fecha máxima que el banco otorga para poder pagar los cheques.

La garantía de la provisión, se puede extinguir, si los cheques se emiten después de tres meses de la fecha de entrega de los formularios y si no se presenta al cobro durante el plazo de 15 días.

Es tipo de títulos no pueden ser al portador. Es decir que tienen que ser emitidos a nombre de determinada persona.

### **2.8.6. Cheque de caja**

Denominado también de gerencia es el que expide un banco a cargo de sus propias dependencia; es decir, a cargo de la misma entidad, o sea que ella es librador y librado.

Con relación a la naturaleza jurídica de estos algunos consideran que no son propiamente cheques sino pagares a la vista, pero en la práctica bancaria como en la ley se le da el nombre al que libra un banco contra sí mismo.

No es negociable y no puede librarse al portador. Por lo que es un título que limita su circulación. El efecto fundamental es que el banco que a la vez es librador y librado, esta directamente obligado al pago frente al tenedor.

Requisitos que debe contener el cheque de caja según el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70.

a) "Membrete del banco emisor;

b) La expresión cheque de caja;

- c) Lugar y fecha de su creación;
- d) Número de identificación;
- e) Nombre del beneficiario;
- f) La cantidad de dinero escrita con letras y números;
- g) La expresión no negociable;
- h) Firmas autorizadas.”

Normalmente la cantidad en números que incorpora, está estampada con una máquina especial que utilizan los bancos. Los números son más grandes que los de una máquina de escribir.

Algunas empresas, por medidas de seguridad, sólo reciben cheques de caja o efectivo en los cobros que hacen. Los bancos por la emisión cobran una comisión que oscila entre los Q. 20 y Q.30.00.

Entre otros fines, son útiles cuando se va a trasladar dinero de un banco a otra entidad bancaria. Imaginen que don Pedro Villatoro tiene una cuenta de ahorros en el banco Industrial que le paga una tasa de interés muy baja, y desea mejorar pasándose al banco Agrícola Mercantil, que se encuentra como a cinco cuadras y le ofrece una tasa

de interés más alta. El monto de la cuenta asciende a Q.100, 000.00, y andar con esa cantidad en la calle es muy peligroso. Entonces alguien sugiere que compre un cheque de caja por dicha cantidad al banco Industrial, y con ese abra una cuenta en el banco Agrícola mercantil. Lo puede comprar a su nombre o a nombre del banco Agrícola mercantil. De esa manera se evita andar con dinero en efectivo en la calle. Si se lo roban no pueden cobrarlo, porque solo puede hacerlo la persona que aparece como beneficiario.

### **2.8.7. Cheque de viajero**

Son los expedidos por un banco a solicitud de una persona interesada. Cuya finalidad es evitar el manejo de dinero en efectivo y facilitar a los viajeros llevar consigo disponibilidad de numerario. Son librados a cargo del mismo banco, y pagaderos por el establecimiento principal, sucursales o los corresponsales que tenga en el país del librador o en el extranjero.

El origen se atribuye a la práctica bancaria italiana y que es un título cambiario, pagadero a la vista de todos los establecimientos y sucursales del banco.

La doctrina ha considerado al cheque de viajero como una obligación autónoma de pagar, contraída por el emisor; con lo cual se le asimila al pagaré y se le han señalado también analogías con la carta de crédito y con el billete de banco.

Se utilizan generalmente cuando se viaja al exterior, ya que permiten andar con disponibilidad entre la bolsa sin necesidad de cargar dinero en billetes, corriendo el riesgo de robo.

El momento en que el banco librador entregue a la persona que los solicita, la persona deberá firmar los mismos en el espacio que el empleado bancario le indique. Cuando la persona adquirió dichos título, pague alguna cosa o bien cambie en algún banco corresponsal, se debe consignar en el mismo el nombre de la persona o del banco que recibe; además se debe firmar de nuevo para que el que reciba o pague, pueda verificar la autenticidad de la segunda firma del tenedor, cotejándola con la firma puesta ante el banco librador.

Los cheques de viajero generalmente se emiten en dólares de los Estados Unidos de América, y toda la leyenda está escrita en idioma inglés.

- Los requisitos que debe contener el cheque de viajero son los siguientes, según el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70.

a) “El membrete del banco librador;

b) La expresión u. s. dollar travellers cheque;

c) Número de identificación del cheque;

- d) El valor del cheque debe estar impreso con imprenta en letras y números;
- e) Espacio para la primera firma, abajo del cual se expresa signatura, que significa firma;
- f) Espacio para escribir el nombre de la persona que recibe el cheque, antes del cual se expresa: Will pay to the order of;
- g) Espacio para la segunda firma, abajo de la cual se expresa: countersignature must be affixed in the presence of the person cashing this cheque;
- h) Espacio para poner la fecha, abajo del cual se expresa: date;
- i) La firma del representante legal del banco; U. S. dollar travellers cheque, significa: Cheque de viajero expresado en dólares de los Estados Unidos.”

La traducción de las palabras anteriores es: Signature significa: Firma. Will pay to the order of significa: Páguese a la orden de. Countersignature must be affixed in the presence of the person cashing this cheque, significa: Vuelva a firmar el cheque en presencia de la persona que lo recibe para su cobro. Date significa: Fecha. <sup>26</sup>

### **2.8.8. Cheque con talón para recibo**

“Son los que llevan adherido un talón separable que deberá ser firmado por el titular

---

<sup>26</sup> Arango, Miriam Lucrecia. **Características especiales en las ejecuciones bancarias**. Pág. 25.

beneficiario al recibir el cheque que servirá de comprobante del pago hecho.”<sup>27</sup> Los requisitos que debe contener este cheque son similares a los de un cheque común, con la única peculiaridad de llevar adherido una parte separable un talón para comprobar el pago hecho.

Es cheque que además de los requisitos de un cheque corriente debe expresar el motivo por el que se emitió el cheque, y que cuando lleve el endoso de la persona a cuyo favor se creó servirá de comprobante del pago hecho, conocido como cheque con referencia.”<sup>28</sup>

Aquí nuestra ley no regula los fines del cheques con talón para recibo, pues si lo que se trata que este talón sirva como recibo para contabilizarse, lo mas lógico será que el talón se firme al momento de cobrarlo, y en ello especificar el porqué de la emisión de dicho título.

Aunque la norma no refiera, se deduce que deben ser emitidos a la orden y no negociables, ya que el talón que lleva adherido será firmado como comprobante, del pago hecho en el momento de cobrarse.

Finalmente se puede definir el cheque es una indicación de pago, un modo de pago instituido, no para crear valores que no existen, ni para dar un crédito que no se tiene,

---

<sup>27</sup> César Vivante. **Títulos de créditos**. Pág.59.

<sup>28</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **El cheque en el nuevo código de comercio**. Pág. 93.

sino para hacer aprovechar al público y a los particulares de la economía que resulta el evitar el desplazamiento inútil de especies.

Del análisis que se hace se considera que hay una variedad de cheque, tal como se presentó, hay que tomar en cuenta que cada uno de ellos tiene su regulación especial y sus características especiales, y dado ello se considera que tiene sus ventajas como instrumento de pago o como garantía de seguridad en ciertos momentos, así como sus desventajas en la cual si la cuenta no tuviera depósito necesario para pagar, se vuelve oneroso porque se empieza a hacer procedimientos que no se contemplaba en ellos.



## CAPÍTULO III

### 3. El cheque y su aplicación en la legislación nacional

Entre los antecedentes se ha complementado con un estudio de recopilación de leyes emitidas por el Congreso de la República de Guatemala, haciendo referencia que el cheque como título de crédito por su naturaleza y finalidad nace para circular, produciendo el traslado de una a otra mano, antes de ser presentados para el pago. “La transmisión del cheque comprende tanto el derecho principal que consigna las garantías como derechos accesorios. La circulación de los títulos a la orden se verifica por medio del endoso y la entrega del documento. La transferencia de los títulos al portador se realiza con la simple tradición del documento y la de los títulos nominativos se opera mediante endoso e inscripción en el registro del creador.”<sup>29</sup>

En lo que respecta a Guatemala, la primera regulación surgió con la emisión del Reglamento Uniforme de la Haya de 1912 que, al ser ratificado, se promulgó y se tuvo como ley en la República el 30 de mayo de 1913. Asimismo, Guatemala ratificó el 11 de octubre de 1979, mediante Decreto 67-79 del Congreso de la República el 9 de abril de 1980, la Convención Interamericana sobre conflictos en Materia de Cheques, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y mediante Decreto 85-87, de fecha 23 de noviembre de 1987, publicado el 22 de septiembre de 1988, se ratificó la Convención Inter América sobre Leyes en Materia de cheques suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

---

<sup>29</sup> Barrios, Luís Emilio. **Reordenamiento económico del país**. Pág. 15.

### **3.1. Normativo en el Código de Comercio de Guatemala**

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de Guatemala regula lo referente al cheque en el libro III, título primero, capítulo VII comprendido del Artículo 494 al 543. En ella tenemos toda la regulación específica.

Cada día tiene mayor auge y nuevas modalidades, razones por las cuales la Comisión de Economía trató, con especial interés esta materia en donde sólo puede ser librado en formulario impreso suministrado o aprobado por el banco. El título que se haga en contravención a estas reglas no produce los efectos de título de crédito.

Puede ser a la orden o al portador, por esencia es negociable mediante endoso, pero su circulación puede ser limitada por cualquier tenedor estampando en el documento la cláusula no negociable.

Es importante aclarar que todo es pagadero a la vista, superando la situación de los artificiosamente postdatados. Se mantiene como plazo legal para presentación al cobro el de quince días calendario a partir de la fecha de creación, plazo que trae consecuencias para la revocación y protesto. El banco librado debe ofrecer pago parcial, si no hay fondos suficientes para cubrir el importe total. La vida se limita a seis meses aún este destinado a circular, no debe ser de duración indefinida, porque el fin primordial es ser presentado al banco para el respectivo pago. El Código de Comercio además incluye los cheques especiales que han sido explicados específicamente y concretamente en el capítulo II.

### **3.2. El cheque como instrumento de plena validez y seguridad en el comercio**

Es uno de los títulos de crédito más importantes, permite al librador disponer del dinero del propietario que lo tiene depositado en el banco librado, quien para entregarlo exige que el beneficiario se presente y que lo identificará como acreedor de esa cuenta. En el título el librado tiene la obligación de pagar, ya que el dinero que tiene en custodia no es de su propiedad, sino, lo tiene en custodia y pertenece al librador.

El banco no utiliza dinero propio al pagarle al beneficiario; esta utilizando el dinero que previamente el librador deposito en una cuenta bancaria; el banco librado no esta obligado con el beneficiario, sino con el librador/cuenta habiente, en los términos del contrato de cuenta de que existe entre los dos; lo que puede exigir el beneficiario al banco es que cumpla con el contrato de cuenta que tiene suscrito con el librador, pero no puede obligarlo a nada desde un punto de vista cambiario, y en general carece de toda acción contra el banco en virtud del título mismo.

Si el banco librado no paga, no esta dando lugar a una acción cambiaria contra él, sino simplemente esta incumpliendo con el contrato suscrito con el librador; no obstante, el hecho de no haber pagado el cheque da lugar a que el beneficiario pueda intentar acción cambiaria, pero no contra el banco, sino directamente contra el librador/cuenta habiente.

- En el cheque se dan tres tipos de relaciones totalmente diferentes que son:

- 1) Una relación eminentemente cambiaria entre el librador y el beneficiario,
- 2) Una relación estrictamente contractual entre el librador y el banco librado,
- 3) Una relación puramente instrumental entre el beneficiario y el banco librado, no derivada del interés que pueda tener el uno en el otro, y que se presenta como la sola forma de cumplir con un contrato por parte del banco librado y de poder cobrar la cantidad que se debe por parte del beneficiario.

### **3.3. Función económica del cheque**

La función económica es la de servir como medio de pago. El empleo como instrumento para efectuar pagos corrientes representa gran ventaja para los usuarios, ya que permite reducir la necesidad de mantener saldos en metálico para hacer frente a gastos imprevistos. El documento hace las veces de dinero en efectivo, por lo que se considera. “Una promesa abstraída incondicionada de pago en dinero incorporada a un título escrito.”<sup>30</sup>

El uso produce la concentración de grandes sumas de dinero en los bancos, lo que permite que éstos funjan, como intermediarios en operaciones crediticias.

---

<sup>30</sup> Ernest Jacobi, **El cheque en el nuevo código de comercio**. Pág. 34.

La Ley Monetaria regula que sólo el Banco de Guatemala puede poner en circulación billetes, monedas o cualesquiera otros objetos o documentos que sean susceptibles de circular como moneda siendo la opinión de la Junta Monetaria. Debido a que es un instrumento de pago; se facilitó la circulación hasta equiparándose con el billete de banco, el cual sustituye en las transacciones mercantiles y aún en las comunes o privadas. Aun así el cheque no es dinero, el librador tiene obligación de tener hecha anticipadamente provisión de fondos en poder del librado. Hasta que con cargo a esa provisión no se haya hecho efectivo el cheque, no se extingue la obligación del librador.

- El cheque carece de dos elementos esenciales para ser considerado como dinero:

- 1) No tiene poder liberatorio: Su entrega no extingue la obligación de pago a cargo del deudor hasta que llegan a un buen fin o se perjudican por culpa del tenedor;
- 2) No es de curso legal: El cheque no es más que una expectativa de pago, siempre y cuando la orden tenga el respaldo de la provisión de fondos. Como consecuencia de no ser de curso legal, el acreedor puede negarse a que el deudor emplee el cheque para pagar la deuda.

La ley como presupuesto general, establece que los títulos de crédito que contienen orden incondicional de pago de una cantidad de dinero sólo podrán ser emitidos al portador en los casos que expresamente sea permitido por la ley. Artículo 438 del Código de Comercio.

En caso, del cheque se consiente que sea así; el uso corriente, admite mejorar la posición contrapartida monetaria de las transacciones reales se realiza por medio de movimientos de los depósitos a través de la cámara de compensación o simple anotaciones en los libros bancarios. En otras palabras, los clientes de los bancos pueden disponer a favor de terceros de los fondos de las cuentas bancarias. El tomador del documento puede endosarlo a favor de otra persona de quien sea deudor, o bien, para que se le abone en cuenta.

Los bancos entre sí liquidan los créditos y debitos por razón de que a través de mutua compensación, en las cámaras compensadoras creadas para el efecto.

Actualmente, la tendencia es la de suprimir ya que se a desvirtuado la naturaleza del mismo y ubicar al mecanismo bancario el uso de tarjetas de crédito. El agrupamiento de bancos que busca competir con otras organizaciones dirigidas a captar al consumidor. La búsqueda de un sistema de transparencia de fondos a través del uso de sistemas electrónicos terminales de venta, mecanismos de comunicación de datos y computadoras, todo lo cual resulta mas económico que el tradicional sistema.

- Surge de esta manera el sistema bancario sin cheques, que opera a través de tres medios principales:
  - a. Los optimizadores que manejan la información recibida;
  - b. Los terminales que procesan los datos en los lugares en que se venden bienes o servicios;

- c. Las computadoras. Un ejemplo el funcionamiento mediante computadoras es el siguiente: Un cliente que quisiera llenar el tanque del automóvil con combustible, cuando el banco electrónicamente recibe la información proveniente de la estación de servicio, la maquina comienza por determinar el estado de la cuenta del cliente e inclusive, el de la compañía que provee de combustibles a la estación de servicio. Luego, entra a analizar los descuentos que se practicarán en la operación, según el tipo de pago que se realice. Pero lo más relevante y que reemplaza la utilización del es un préstamo automático que el banco realiza para el caso de que el cliente se encuentre en descubierto.

### **3.4. Naturaleza jurídica del pago de cheque**

El pago, es el cumplimiento voluntario de la obligación que tiene por objeto una suma de dinero. Refiriéndose directamente, al cheque es el acto jurídico debido por el librado, cuando se trata de un pago normal, ya que el banco que es el que hace el pago, lo hace en virtud de una convención o negocio anterior: El que motivó la existencia de fondos disponibles y la posibilidad del retiro por medio.

- a. Personas que pueden efectuar el pago: En primer lugar, el que paga normalmente es “el banco librado porque la ley dispone que el banco que autorice a alguien a librar a su cargo, estará obligado con el librador a cubrirlos hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal u orden judicial que lo libere de tal obligación” Artículo 504 norma citada. Ya sea esa obligación del banco librado con el librador, es extracambiable; nace de la disponibilidad de fondos y del contrato de

cheque. En caso que el banco librado no pague, los obligados al pago son el librador, los endosantes en su caso y los avalistas si los hubiere.

- b. Personas que pueden recibir el pago: El portador o tenedor legítimo es el que tiene derecho al pago. Será tenedor legítimo quien justifique su derecho de acuerdo con la ley de circulación; si se trata a la orden, el que haya adquirido en virtud de una serie ininterrumpida de endosos y si se trata al portador, el que lo exhiba. Artículo 437 del Código de Comercio de Guatemala. En todo caso, el tenedor deberá identificarse Artículo 431 norma citada.

- **Objetivos**

- a. El pago debe hacerse en moneda efectiva ya que es el exacto cumplimiento de la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero Artículo 435 inciso 1º cuerpo legal mencionado. Es importante tomar en consideraciones este linimiento para cumplir con la obligación adscrita.
- b. El pago debe ser integro, ya que si bien es obligatorio que el banco librado ofrezca al tenedor el pago parcial hasta el saldo disponible y el tenedor puede aceptar dicho pago parcial, la ley le da el derecho a ejercitar acción por la suma no pagada. En la actualidad en los bancos de los sistemas no utilizan esta modalidad.

- c. El pago debe ser puntual, es decir debe hacerse a la presentación del ya que es pagadero a la vista. Cuando tenemos el documento en la mano la obligación es de ir a cambiarlo.
- d. El pago debe hacerse en el lugar del domicilio del banco librado y si este tiene varios establecimientos en cualquiera de ellos. Por las sucursales que tiene la agencia se puede hacer en cualquiera de ellos.
- e. El pago obliga a la entrega del cheque, a cuyo efecto, la ley establece que el tenedor tiene la obligación de exhibirlo y entregarlo en el momento de ser pagado.

### **3.5. Funciones del cheque**

La asignación bancaria, es una asignación expresa en forma escrita, que produce a cargo del asignante la obligación de cumplir una prestación y sirve esencialmente como medio de pago. Para la función de una obligación a cargo del fijado, es indispensable que el título salga de las manos del mismo y llegue a las de un tercero.

Esto no sucede frecuentemente sino que el mismo asentado habiendo emitido el título a su propia orden, él realiza personalmente o por medio de representante el cobro al girado. En este caso el título no cumple la función de documento representativo de un crédito sino que se reduce a ser un simple instrumento de exacción que habilita al legítimo exhibidor a cobrar al girado con efectos liberatorios para éste, previo el retiro

que el mismo haga del título, en prueba del pago realizado. En este sentido se dice exactamente que el cheque sirve como pago, cumpliendo la función de pago.

El destino normal consiste en ser usado como instrumento de circulación de dinero, como medio de pago en lugar de la moneda legal, en la sucesión de relaciones de negociación del documento, del girador al tomador y de éste, de mano en mano hasta el último portador.

Es un medio de pago entre los que lo negocian, y no simplemente un instrumento de exacción en la caja del girado.

La ley tutela la función circulatoria del cheque como sustituto de la moneda y como medio de pago, con una serie de disposiciones rigurosas que se refieren ya sea a los requisitos substanciales, formales o literales del documento.

Esta tiende a asegurar la existencia de la obligación del asignante; a garantizar que el título corresponda a dinero realmente disponible por medio de él, y seguidamente realizable por cualquier portador; a identificarlo y distinguirlo rigurosamente de otros títulos de crédito en general y monetarios en especial, como el billete de banco, los cheques circulares, pagares cambiarios de algunos institutos de derecho público cuya emisión y circulación están sujetas a la observancia de diversos presupuestos y condiciones para evitar que se transforme en un instrumento de crédito, como un medio que sirva no para realizar, sino para dilatar los pagos eludiendo las normas tributarias.

A las exigencias de la disciplina corresponden las normas relativas a la relación de provisión entre girador y girado; a la calidad del girado; a la prohibición a este último, de asumir sobre el título cualquier obligación directa; al requisito esencial de la pagabilidad a la vista; a los recursos contra la postdatación y por último, a la determinación del lugar de pago.

Estas diversas normas pueden tocar o no la validez formal, pueden conducir sanciones de nulidad o de responsabilidad civil o penal; esto no impide que todas concurren esencialmente a determinar la figura propia y las características económico jurídicas del título, y en cuanto se dirijan a la tutela de intereses de orden público, especialmente en relación a las exigencias cuantitativas y cualitativas en general a la seguridad de la circulación monetaria, así como a la defensa del régimen tributario, tienen todas carácter taxativo e inderogable, reforzadas por añadidura con sanciones penales.

Presupone la preexistencia de una relación de provisión, que aparece en la particularmente cualificada. No se trata de cualquier crédito que exista en el momento de la emisión o pueda existir al tiempo de pago, ni de una suministración de fondos que para esta época el girador se reserve hacer al girado. Tampoco se trata de una concesión de crédito o un depósito irregular, de dinero al que corresponde directamente una obligación de pago incorporada en un título de crédito, como es circular y del pagaré cambiario.

En el título la documento esta constituida por una relación entre girado y girador que debe preexistir al emisor del título y por efecto de la cual el segundo se obliga hacia el

primero a tener disponible sumas de dinero.

Así que la provisión del cheque se caracteriza según dos condiciones:

- a. Que sea preexistente;
- b. Que este constituido por un crédito.

Debe observarse que bajo el ordenamiento precedente del anteriormente se discutía si la provisión debía de subsistir desde el momento de la emisión del título o si por el contrario bastase la presencia en el acto de su presentación para el pago. La jurisprudencia se inclina por la exigencia de seguridad que preside la circulación de los cheques, por lo que su suerte debe ser, en lo posible sustraída a los eventos sucesivos a la emisión, especialmente a los propósitos o a la esperanza que pueda tener el emitente de la posterior cobertura del cheque.

Se ha recordado como la disponibilidad de un crédito no se identifica con su carácter líquido y exigible; sino que, el deudor, durante la vigencia de la relación, no pueda liberarse a su arbitrio de la deuda mediante oferta real y deposito; el deudor en derogación del principio de la indivisibilidad de las prestaciones debe atender requerimientos de pago fraccionados. Ahora que un crédito y consecuentemente una provisión, que tenga tales caracteres puede derivarse de varios tipos de contratos y de causas de obligaciones.

La práctica bancaria suele mezclar las diversas relaciones que pueden constituir tal provisión de los cheques, bajo la denominación de cuentas corrientes, en las que se da habitualmente al girador el nombre de cuentacorrentista, es importante no dejarse engañar por la unidad de esta denominación, para creer en una inexistencia unidad de figura contractual.

### **3.6. El aval del cheque**

La doctrina del aval y su regulación legal, como sucede en muchas instituciones del derecho mercantil, están orientadas hacia, la letra de cambio, titulo-valor por excelencia, pero tal circunstancia no es obstáculo que pueda aplicarse a otros títulos de la misma naturaleza, aunque las propias características de éstos, como sucede con el cheque, algunos cuestionas su aplicación o le restan importancia por el poco uso que tiene en la práctica.

El tratadista Joaquín Garrigues, expresa que el aval suele definirlo “Como la garantía cambiaria para el pago de la letra dada a favor de un obligado directo aceptante o en vía de regreso endosante, librador.”<sup>31</sup>

El doctor Vázquez Martínez lo define “Como el acto jurídico unilateral, escrito en el propio titulo de crédito, mediante el cual una persona avalista garantiza el pago del mismo obligándolo de manera autónoma.”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Joaquín Garrigues. **Derecho mercantil**. Pág. 70.

<sup>32</sup> Edmundo Vázquez **El cheque en el nuevo Código de Comercio**. Pág. 67.

Pero este concepto se considera muy general pues el solo hecho de la firma, todo firmante de una letra de cambio o cheque garantiza su pago. El aval es por tanto, un acto escrito en que un tercer se obliga dentro de la letra el pago de ella.

Según el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70. El aval debe constar en el mismo documento o en hoja adherida a el y contendrá:

- 1) “La formula por aval o cualquier otro equivalente. Por ejemplo garantizó; o solo una firma si nombre en donde se presume que seria ello.
- 2) La suma que se garantiza, caso contrario se entiende que es por el importe del título; es necesario establecer que proporción se debe endosar.
- 3) El nombre de la persona por quien se presta, a falta de indicación se entenderán garantizadas las obligaciones del signatario que libere a mayor número de obligados.
- 4) Firma de la persona que lo presta. La sola firma puesta en el título cuando no se le pueda atribuir otro significado, se tendrá por aval.
- 5) El avalista de un cheque queda obligado a pagar el valor del título de crédito hasta por el monto del aval y la obligación será valida aun cuando la del avalado sea nula por cualquier causa.”

El código citado hace referencia en el Artículo 400 “Mediante el aval, se podrá garantizar en todo o en parte de los títulos de créditos que contenga obligación de pagar dinero. Podrá prestar la garantía cualquiera de los signatarios de un título de crédito que contenga obligación de pagar dinero”

El Artículo 540 de la ley vigente, es el único que hace referencia al aval en el cheque “el corresponsal que ponga en circulación, se obliga como avalista del librador” por lo que en los demás casos, se limita a las disposiciones generales de los títulos de crédito.

### **3.7. Protesto del cheque**

El tenedor del cheque tiene la carga de presentarlo dentro de los quince días calendario de su creación, a efecto de que le sea pagado por el banco librado, si no es pagado, la ley a creado el protesto como un medio para hacer constar la presentación en tiempo de un título de crédito y la negativa de su aceptación o de su pago.

El protesto, es el acto notarial realizado por orden del tenedor del cheque en el que se hace constar la presentación en tiempo del mismo y la negativa de pago o el pago parcial, siendo obligatoriamente un acto notarial ya que necesita del notario como profesional con fe pública para que tenga validez y sea plena prueba.

- Las funciones que cumple el protesto del cheque son:

a) en tiempo el mismo al banco librado para su pago y estable los liniamientos a seguir.

b) Conservativa de sus derechos, ya que la acción cambiaria caduca por no haber sido protestado el cheque en tiempo.

En resolución número 5210 de la Junta Monetaria, de fecha 5 de octubre de 1966, se aprobó el Reglamento de las Cámaras de Compensación, en donde funcionan bajo la dirección y administración del Banco de Guatemala y están constituidas por la Cámara de Compensación Central y por las Cámaras de Compensación regionales que, a juicio de la gerencia de dicho banco, sean necesarias en aquellos lugares del interior de la República en que funcione agencia de Banco de Guatemala y existan sucursales o agencias del sistema bancario nacional.

El Artículo nueve del citado reglamento establece que únicamente a través de las Cámaras de Compensación deberán cobrar los cheques que reciban a cargo de otros bancos. La cámara de compensación es una institución íntimamente relacionada con la circulación de los cheques. Esta integrada por un delegado de cada uno de los bancos del sistema, y tiene como función la de facilitar entre banqueros los debitos y créditos provenientes de los cheques girados por los respectivos clientes mediante la entrega reciproca de los mismos, liquidándose el saldo resultante a favor o a cargo de cada institución. Este es un proceso más largo para establecer si un cheque tiene o no fondos disponibles para ser pagado.

El funcionamiento de las Cámaras de Compensación se encuentra establecido en el Artículo 6º del Reglamento de Cámaras de Compensación estableciendo que:

- a) Se deben reunir los delegados de los bancos para efectuar diariamente las compensaciones que sean necesarias. Como mínimo deberán efectuarse dos: La primera compensación, para los cheques de primera entrada a las ocho de la mañana; y la segunda compensación, para devolver los cheques de la primera que no hayan resultado aceptables.
  
  - b) Se deben registrar las operaciones derivadas de la compensación de cheques.
  
  - c) Se debe liquidar las diferencias resultantes de la compensación de los cheques, cargando o abonando las respectivas cuentas de encaje de los bancos.
- La falta de pago de un cheque debe protestarse por uno de los siguientes medios:
    1. El sello de la agencia, que ponga en el cheque de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, por no tener fondos y
  
    2. Anotación que la Cámara de Compensación ponga en el cheque de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente
  
    3. Por un acta de protesto que facciona un notario. Es una de las facultades que la ley le da a un profesional del derecho para que cumpla con la obligación para que de ello se pueda convertir en un título ejecutivo.

El Artículo 480 mencionado código, regula los requisitos que debe de llenar el protesto en la letra de cambio, no existiendo ninguna norma que indique cuales son los

requisitos del protesto del cheque, por lo que se debe aplicar supletoriamente el artículo indicado adaptando los requisitos al cheque .

El protesto se hará constar por razón puesta en el cheque o en hoja adherida a el además el notario que lo practique levantara un acta en la que deberá contener:

- a) La reproducción literal de todo cuanto conste en el cheque;
- b) Requerimiento de pago al banco librado;
- c) Los motivos de la negativa del pago, hacer constar expresamente porque no se realizó el pago, cuando fue presentado en tiempo el cheque,
- d) La firma de las personas con que se extienda la diligencia o la indicación de la imposibilidad para firmar o la negativa de hacerlo;
- e) La expresión del lugar, fecha y hora en que se practique el protesto y la firma del notario autorizante;
- f) El notario protocoliza el acta de protesto, es una obligación posterior que realiza el funcionario del derecho en el protocolo a su cargo.

### **3.8. Acción cambiaria como instrumento procesal para garantizar la obligación**

Cuando el cheque no fuera pagado por el banco librado, esto es, en forma normal, sin justa causa, el tenedor solo puede reclamar su pago al librador, a los endosantes y a los avalistas, pues el banco librado no tiene obligación frente al tenedor.

Para el efecto el tenedor debe protestar el título por la falta de pago, que es la forma de acreditar esa omisión bancaria. Sobre el particular expresa el Artículo 511 código relacionado, el protesto por falta de pago, deber tener lugar antes de la expiración del pago fijado por la presentación. La anotación que el librado o la cámara de compensación ponga, de haber sido presentado en tiempo y no pagada total o parcialmente, surtita los efectos del protesto.

### **3.9. Caducidad de la acción cambiaria**

El ejercicio del derecho, en algunos casos, esta sujeto a limitaciones respecto a ciertos actos en los cuales para hacerlo valer, será necesario la complementación mediante formalismos ya delimitados por la propia ley, sin los cuales, se puede decir, no nacen a la vida jurídica.

La no realización de ciertos hechos como no protestar en tiempo da por resultado la caducidad. Si el tenedor del titulo, permite se perjudique este, es decir, no se presenta oportunamente para el pago o si lo hace y no es atendida y no levanta el protesto en tiempo, producirá la cesación de la acción cambiaria.

En el derecho cambiario, caducidad no quiere decir perdida de un derecho que se posee, sino impedimento para adquirirlo. La caducidad cambiaria impide que nazca el derecho cambiario, precisamente porque no se llenaron las formalidades requeridas para presentar la acción cambiaria.

### **3.9.1. Prescripción de la acción cambiaria**

Para el ejercicio de todos los actos procesales, la ley asigna un tiempo prudencial dentro del cual debe cumplirse o ejercitarse tal derecho. Seria imposible como también atentatorio que por tiempo indefinido quedara abierta la posibilidad de actos procesales, sin un tiempo que los limite. En el caso del cheque como título de crédito las acciones cambiarias prescriben en seis meses, contados desde la presentación, las del último tenedor, y desde el día siguiente en que paguen el cheque, las de los endosantes y las de los avalistas.

La prescripción cambiaria supone, por su propia naturaleza que el derecho cambiario existe y que es ejercitable, pero que no se hace valer durante el término legal o convencional, pasado el cual la inacción del acreedor autoriza al deudor para oponerle la extinción del derecho cambiario.

Si no tuvo lugar la caducidad porque las formalidades quedaron cumplidas oportuna y regularmente, nace el derecho cambiario, que ya no puede perderse solo en virtud de la prescripción.

### **3.9.2. La acción cambiaria de regreso**

“Es la acción que se le concede al tenedor del cheque no pagado y debidamente protestado contra los responsables del pago del cheque para exigir judicialmente el cumplimiento forzoso. La acción cambiaria de regreso se llama así porque el tenedor del título se dirige contra las personas que le preceden en el orden de circulación.”<sup>33</sup>

El ejercicio del derecho consignado, como título de crédito requiere la exhibición del mismo y si el título es pagado deberá ser entregado a quien lo pague.

### **3.9.3. Pago extraordinario del cheque**

La función normal, queda cumplida cuando es pagado por el librado, pero puede suceder que el librado, con o sin justa causa, rehúse, total o parcialmente, el pago.

El tenedor, en este caso, salvo cuando el que este certificado, no tiene acción en contra del librado. Éste por regla general no se encuentra obligado frente al tenedor. Su obligación de pagar existe en relación con el librador, en virtud del contrato que con el mismo ha celebrado.

El librador es responsable del pago sin que pueda declinar esa responsabilidad en ningún caso. Además, los endosantes responden también del pago, en forma solidaria, a menos que se hayan librado de tal responsabilidad o alguna equivalente.

---

<sup>33</sup> Joaquín Garrigues. **Derecho mercantil**. Pág. 79.

Cuando el librado se niegue a pagar total o parcialmente el importe, el tenedor podrá dirigirse en contra del librador, de los endosantes o de sus avalistas y podrá ejercitar en su contra la acción cambiaria correspondiente.

La ley permite al tenedor obtener su pago mediante otro tipo de acciones: La acción causal y la acción de enriquecimiento.

El tenedor, en el caso de que el librado se niegue a pagar, tendrá acción para reclamar su importe al librador, endosantes o avalista.

- El ejercicio de la acción cambiaria procede:

a) En caso de falta de pago o de pago parcial;

b) Cuando el librado fuere declarado en estado de quiebra.

En este ultimo caso la declaración del estado de quiebra o de suspensión de pagos debe suceder antes del transcurso de los plazos legales de presentación, ya que si ello ocurre con posterioridad a dichos plazos, y el tenedor dentro de ellos no ha presentado y levantado el protesto correspondiente, puede verse privado de la acción cambiaria en contra del librador.

La acción cambiaria, es una acción ejecutiva por el importe del título y gastos accesorios, sin necesidad de que reconozca previamente la firma del demandado. Las

acciones derivadas son acciones cambiarias de regreso, inclusive la que se tiene en contra del librador. Solamente existe acción directa en el caso de cheque certificado, en contra del librador.

La acción causal, generalmente la obligación cambiaria surge en virtud de una relación civil o mercantil que motiva la emisión o la transmisión, suponiendo la existencia de una relación jurídica previa entre el librador y el tomador o entre el endosante y el endosatario. Esta relación recibe el nombre de relación causal o subyacente.

La entrega, no produce por si sola efectos jurídicos de pago, no obstante su función de instrumento de pago no se entiende dado a título de extinción definitiva de la deuda, sino solamente como medio de obtener el pago de parte del librado.

Cuando se da un cheque como pago de una obligación natural o para la realización de cualquier acto ilícito o como retribución de la ejecución del mismo. El podrá ser cobrado, pero el tenedor nunca podrá invocar una acción causal, puesto que la relación subyacente, como obligación natural, no concede acción, o como obligación con objeto ilícito tampoco permite su cumplimiento. Si se da con motivo de cualquier negocio jurídico que con posterioridad es declarado nulo, inexistente o revocable a voluntad del girador, y no es pagado, no podrán invocarse acciones causales ya que no tiene eficacia jurídica.

La procedencia de la acción causal exige, que el haya sido presentado inútilmente para su pago. Esto es, que haya sido presentado para su pago y que el librado lo haya

negado. La presentación y negativa de pago podrá comprobarse mediante el protesto o por otro medio de prueba como declaración del librado o certificación de la cámara de compensación.

La comisión de enriquecimiento, es definida como la acción que compete al tenedor contra el girador, para que éste no se enriquezca a su costa, cuando ya no le quede ningún otro remedio legal para impedirlo.

Es el extremo remedio posible en el caso de falta de pago por parte del librador. Extinguida la gestión de regreso contra el librador, el tenedor que carezca de acción causal contra éste, y de gestión cambiaria o causal contra los demás signatarios puede exigir del librador la suma de que se haya enriquecido el dueño.

- Son presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción de enriquecimiento:

- a) La imposibilidad del tenedor de lograr el pago mediante el ejercicio de otra acción;
- b) La existencia de un enriquecimiento ilegítimo.

Es condición para el ejercicio de la acción de enriquecimiento que el tenedor haya perdido las acciones cambiarias derivadas del cheque en contra del librador, endosantes y avalistas y que, además, carezca de ejercicio causal en contra de los mismos. “Puede suceder que la labor mercantil contra el librador puede no caducar; y en este caso solamente podrá perderse o extinguirse por prescripción; y que la acción

cambiaría en contra del librador prescribe a los seis meses desde que concluya el plazo de presentación, en que la acción de enriquecimiento prescribe en un año, contado desde el día en que caduco la acción cambiaria.”<sup>34</sup>

De todo el análisis que se hace del cheque y su aplicación en la legislación en Guatemala se hizo imperativo y necesario incluir en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, como título de crédito al cheque, el cual serviría para hacer intercambio comercial sin ser sustitutivo de la moneda por la facilidad para transportar y su aceptación brindaba eficacia y era la respuesta a las necesidades comerciales.

En materia bancaria, se estudian aspectos relevantes con relación al manejo del cheque dentro de las instituciones bancarias; análisis de resoluciones y acuerdos importantes emitidos por la junta monetaria que tienen impacto actualmente en la sociedad.

En la actualidad los comerciantes y la población guatemalteca en general desconocen la esencia de este título de crédito, lo que permite que personas inescrupulosas de mala fe hagan mal uso y desvirtúen su naturaleza causando serios perjuicios económicos y patrimoniales a quienes de buena fe aceptan el cumplimiento de obligación con cheques.

---

<sup>34</sup> De Pina Vara, Rafael. **Teoría y práctica del cheque**. Pág. 270.



## CAPÍTULO IV

### **4. “El cheque electrónico “E-check” en Guatemala una nueva forma de cumplimiento de obligaciones que sustituye los paradigmas tradicionales del cheque”**

El miércoles 29 de marzo del 2009 se llevó a cabo, en el auditorio del Banco de Guatemala, la exposición del tema proceso para la modernización del sistema de pagos. En este acto se contó con la presencia de los licenciados Carlos Rafael García, Gerente Financiero; Ariel Rodas, Director del Departamento de Informática; Héctor del Cid, Subdirector de Contabilidad y Emisión Monetaria; Byron Sagastume, Jefe de la Sección de Sistema de Pagos; Sergio Chacón, Experto III de la Sección de Ingeniería de Sistemas; y el Ingeniero Guillermo Contreras, de Bancared.

La presentación del tema la Funcionalidad del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) para la Modernización del Sistema de Pagos estuvo a cargo de Sergio Barillas y Óscar Gómez, de la Sección de Sistema de Pagos, quienes destacaron: El propósito de establecer un sistema de liquidación de pagos moderno, de acuerdo con las tendencias internacionales basadas en los principios básicos para los Sistemas de Pagos de Importancia Sistémica; los avances del Banco de Guatemala en la ejecución del proyecto de modernización del sistema de pagos han generado la aprobación del reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria; la contratación de un administrador privado para la administración del proceso de compensación de cheques; la adquisición, mediante el régimen de licitación pública, de un sistema de liquidación

bruta en tiempo real, y la contratación de una red de comunicación privada para la liquidación de las operaciones a nivel nacional.

En cuanto a la modernización de la Cámara de Compensación Bancaria destaca la vigencia del “Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria”, aprobado en Resolución de Junta Monetaria JM-51-2003. Dicho reglamento describe el funcionamiento de la cámara, estipulando que la dirección general de la misma estará a cargo del Banco de Guatemala y que podrá ser administrada por éste o por una entidad privada. A su vez, el administrador podrá contratar los servicios de entidades que funcionen como compensadores, quienes tendrán a su cargo realizar el proceso de compensación de cheques por medios electrónicos. Cabe indicar que el reglamento en mención constituye el marco regulatorio que permitirá desarrollar e implementar un sistema de compensación totalmente automatizado e integrado. Lo anterior generará para los participantes un mayor aprovechamiento del recurso humano y reducción del tiempo en los procesos de compensación.

Es importante agregar que, por su naturaleza, la compensación y liquidación de cheques corresponde a un sistema para operaciones de bajo valor; el proceso de compensación será administrado por una entidad privada y, dado que la liquidación se hará en el banco central, dicho sistema interactuará con el sistema, liquidación bruta en tiempo real

#### **4.1. Medios de pagos electrónicos**

El pago, en el proceso de comercio electrónico se puede realizar directamente en línea o fuera de ella, siendo el sistema utilizado por muchos de los proyectos analizados, el pago por tarjeta fuera del sistema electrónico, es decir, que servía y sirve para el pedido del bien y/o servicio.

La utilización de estos plantea una serie de cuestiones que requieren en su caso una respuesta por parte del legislador, relativas principalmente a la utilización de los mismos, sin que en ningún caso la respuesta del legislador pueda suponer en modo alguno un freno al desarrollo de estos medios, como concreción del propio desarrollo.

A continuación se abordara algunos de los medios de pago con mayor uso en la internet.

#### **4.2. Monederos electrónicos y dinero electrónico**

Son tarjetas prepago que contienen un fondo de pago materializado en un chip que tienen incorporado, en el que se almacenan elementos o unidades de valor que previamente se han incorporado con cargo a la cuenta propia o mediante su carga con efectivo, y siempre por un importe determinado que permite ir pagando hasta que dicho importe se agote, pudiendo ser recargable o desechable; con lo cual, y pos sus propias características, están diseñadas para pequeños pagos en efectivo.

Para el consumidor tiene la ventaja de no tener que pagar ni recibir continuamente cambio en monedas, mientras que para los bancos, las tarjetas monedero tienen como ventaja frente a los cajeros, que no requiere de la inmovilización de dinero líquido, ya que el depósito es soportado por los usuarios, en su tarjeta y con cargo a su cuenta.

Pues bien, cada vez será más habitual en la sociedad de la información tener instalado en el ordenador o en aparatos técnicos como terminales de televisión digital, tarjetas monedero, en alguna de las modalidades arriba descritas, para realizar pequeñas compras.

Por otra parte, con el software adecuado, existe ya la posibilidad de transferir dinero de la cuenta bancaria particular al propio disco duro del ordenador, a través de una red de comunicación, consiguiendo así tener dinero para su uso posterior. El fundamento y las ventajas son las de las tarjetas monederos, si bien la pequeña diferencia estriba en que no hay tarjeta como tal.

Evidentemente ese dinero también se puede transferir a tarjetas con un chip que admitan la posibilidad de ser recargada, siendo esta la práctica más extendida actualmente a través de entidades privadas pioneras en esta materia.

#### **4.3. Tarjeta de crédito**

Es un instrumento de crédito que permite diferir el cumplimiento de las obligaciones dinerarias asumidas con su sola presentación, sin la necesidad de previamente

provisionar fondos a la entidad que asume la deuda, que generalmente son bancos u otra empresa del sistema financiero.

Es el medio de pago más usado entre los ciberconsumidores. Esto se debe básicamente a su fácil uso, característica esencial de este medio de pago, y por la seguridad que brinda tanto al vendedor, ya que existe alguna entidad financiera que respalda al consumidor, así como para el comprador ya que frecuentemente se encuentran amparadas por seguros. Asimismo, existe la confianza generalizada que las operaciones que se realizan utilizando estos medios, están más que probadas y cuentan con todas las garantías.

Se trata de una línea de crédito abierta a favor del cliente por una entidad emisora, esta puede ser entidades financiera supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros o empresas comerciales que emiten sus propias cartas de crédito.

Es fundamental tener en cuenta que para que tenga validez, esta debe contener la denominación de la empresa que emite este documento, así como el sistema para ello a la que pertenece; numeración codificada de la ficha; nombre del usuario y su firma; fecha de vencimiento y la indicación expresa del ámbito geográfico de validez.

#### **4.4. Tarjeta de débitos**

Son tarjetas plásticas, magnetizadas y numeradas, que sirven para realizar compras de bienes y/o servicios a través del internet, en las tiendas virtuales en las que se permita el uso de estas tarjetas.

Estas se encuentran asociadas a una cuenta de ahorros, que no genera intereses a favor del cliente ni gastos de mantenimiento, es decir a diferencia de la tarjeta de crédito, la entidad emisora no abre una línea de crédito, sino lo que va a responder por las obligaciones asumidas son los ahorros que se posean en una cuenta.

Es necesario para poder utilizar, acreditar en la cuenta de ahorros fondos suficientes para comprar el producto y cubrir los gastos que esto produce, como por ejemplo el envío; todo esto antes de realizar la operación de compra por internet.

Para realizar la compra, se debe digitar el número y la fecha de vencimiento de la misma, previa verificación que la tienda acepte este tipo de tarjetas y que sea una zona segura.

#### **4.5. Dinero electrónico o digital**

Es un sistema para adquirir créditos de dinero en cantidades relativamente reducidas. Este consta de unidades o símbolos de valor monetario, debidamente cifrado que representa cantidades de dinero, que asumen forma digital; unidades que pueden ser convertidas en dinero físico. Este dinero electrónico se almacena en la computadora y se transmiten a través de redes electrónicas para ser gastado al hacer compras electrónicas a través de Internet.

Teóricamente, el dinero electrónico o digital podría utilizarse para cancelar compras por montos pequeños, hasta décimas de centavo de dólar o menos. Sin embargo, la

mayoría de los comerciantes que aceptan hasta el momento, lo emplean como una alternativa a otras formas de pago de adquisiciones de precio un tanto superior.

Está pensado para realizar pagos por ejemplo de objetos por un precio inferior a cinco 5 dólares, alternativa eficiente, ya que no se incurre en los costos que representan utilizar las tarjetas de crédito, sobre todo si hablamos de volúmenes monetarios pequeños.

- El dinero electrónico funciona de la siguiente manera: Para el consumidor

El primer paso es afiliarse a un banco que ofrezca este sistema, luego suscribir un contrato con alguna empresa proveedora del sistema, la cual nos proporcionará el software para instalarlo en la computadora. Este software permite bajar el dinero electrónico al disco duro de la computadora. La adquisición inicial de dinero se realiza contra la cuenta bancaria.

Una vez instalado el software en la computadora, procederemos a realizar las compras en la red, asegurándonos que la tienda virtual que escojamos acepte dinero electrónico o digital. Una vez escogido el producto y listos a realizar la compra, debemos simplemente hacer click en el botón de pago y el software de la tienda generará una solicitud de pago describiendo la mercancía, el precio, la fecha y la hora.

Una vez generada la solicitud y siempre que aceptemos, el software resta la cantidad del precio y crea un pago que es enviado al banco, verificado y luego depositado en la

cuenta de la tienda virtual. Una vez que se ha concluido este proceso se notifica a la tienda virtual y esta envía la mercancía que hemos comprado.

#### **4.6. Tarjetas inteligentes o smart cards**

Son tarjetas de plástico similares en tamaño y otros estándares físicos a las tarjetas de crédito que llevan estampadas un circuito integrado. Este circuito puede ser de sola memoria o un contener un microprocesador con un sistema operativo que le permite una serie de tareas como: almacenar, encriptar información y leer y escribir datos, como un ordenador.

Como mecanismo de control de acceso las tarjetas inteligentes hacen que los datos personales y de negocios solo sean accesibles a los usuarios apropiados, esta tarjeta asegura la portabilidad, seguridad y confiabilidad en los datos.

- Entre sus características más importantes se encuentran:

- 1) Inteligencia: Es capaz de almacenar cualquier tipo de información, además es autónoma en la toma de decisiones al momento de realizar transacciones.

- 2) Utiliza clave de acceso o pin: Para poder utilizarse es necesario digitar un numero de identificación personal, es posible además incorporar tecnología mas avanzada como identificación por técnica biométrica, huella digital o lectura de retina.

3) Actualización de cupos: Después de agotado el cupo total de la tarjeta inteligente es posible volver a cargar un nuevo cupo.

Así como su óptimo funcionamiento, ya que son eficientes, seguras, rápidas, así como aceptadas tanto en tiendas reales y como virtuales.

Son componentes de la estructura de la clave pública que Microsoft está integrando a la plataforma de Windows, esto se debe a que esta refuerzan la seguridad del cliente, ya que en ellas convergen tanto las claves públicas como las claves asociadas que se proveen a cada usuario.

#### **4.7. Tarjeta monedero**

Es un medio de pago por las características físicas que posee; ya que puede ser recargable o de lo contrario se puede desechar si ya no nos encontramos interesados en su uso.

Es una tarjeta plástica que contiene un chip que almacena cierta cantidad de información en su memoria equivalente al monto de dinero que servirá para la operación, es decir al valor pre-pagado que posee, el cual se va descontando después de realizar las compras.

Su funcionamiento es similar a las tarjetas pre-pago que conocemos, que se utilizan para activar los celulares. Es muy sencillo, cada tarjeta tiene un valor preestablecido, y

posee una clave que identifica. Cuando vamos a comprar en la internet, debemos fijarnos que la tienda a la que recurrimos acepte, de ser así, a la hora de efectuar el pago, ingresamos el número secreto, y el precio se cancela respecto a nosotros, automáticamente.

#### **4.8. Historia del cheque electrónico**

Desde enero de 1999 todos los pagos del gobierno de Estados Unidos son efectuados electrónicamente. A la par de esto, el Departamento del Tesoro llevó a cabo la seguridad del cheque electrónico, como prueba piloto durante 18 meses. El primero de los cheques electrónicos, por un valor de \$32,000.00 fue enviado por correo electrónico a la empresa GTE como pago por un contrato con la Fuerza Aérea.

#### **4.9. Cheque electrónico “E-check”**

Es una versión electrónica de un cheque impreso. Al igual que el documento de control, es un documento jurídicamente vinculante como promesa de pago. En la pantalla, se ve como un cheque papel y es llenado de la misma manera. Incluye todos los detalles como fecha, nombre del beneficiario, cantidad, la firma.

Se firma, co-firmado, refrendado, depositado y se establecen como los títulos de papel. Pueden utilizarse en casi todas las situaciones en las que un impreso se utiliza hoy en día. También pueden utilizarse para autorizar los pagos a través de otros sistemas de pago que no están basados en documento.

Por ejemplo, puede ser utilizado para autorizar transferencia electrónica de pago, o débito y de crédito.

El pago o depósito bancario puede validar las firmas de de forma automática verificándolos. Las empresas más pequeñas utilizan los sistemas de presentación en papel de impresión de vales y registros y pueden ser incluidas en el actual procedimiento de presentación

El procesamiento se inscribe en las actuales prácticas comerciales. Esto elimina la necesidad de costosos y largos procesos de reestructuración. También mejora las cuentas bancarias con las nuevas características del comercio electrónico. Los cheques electrónicos pueden vincularse con información ilimitada y puede ser intercambiado directamente entre las partes.

#### **4.10. Cheques electrónicos y cheques de papel**

Capturan las características cruciales y beneficia al de usuario final de un documento de todos los controles de forma electrónica. El sistema de pago de los cheques presenta muchos errores. Se consiguen procesados, limpiados, y establecidos incluso cuando hay muchos tipos de errores. La fechas podría ser omitidas, las sumas pueden ser codificados incorrectamente, o el equipo de procesamiento puede no poder leer el documento.

El procesamiento electrónico de cheques no acomoda errores. De hecho, este sistema de pago impide que pagos erróneos totalmente. Antes de ser procesado, debe ser total y precisamente creado y firmado digitalmente por una parte autorizada. El uso de la firma digital y el software automatizado corrige marcas obligatorias.

Ofrecen beneficios claros sobre los pagos de papel a todas las partes implicadas. Son más rápido, con menos errores y reducción de costos. Ellos reducen significativamente los costos de explotación y las pérdidas relacionadas con documento pago. Eliminan la mayor parte del manual de los pasos necesarios para el procesamiento y permiten que la información fluya libremente entre el ordenante y el beneficiario. La identificación de los clientes y el estado de la técnica de los sistemas de seguridad reduce los costos asociados con los controles fraudulentos.

Dado que el sistema es totalmente automatizado, están protegidos contra la alteración y falsificación. La reconciliación es también más fácil debido a que el ordenante asigna los números.

Todo ello permitirá ahorrar a los contribuyentes y beneficiarios un montón de gastos. Pueden tener ilimitada información adjunta y enviada con el pago. Dado que es en forma electrónica, se puede transferir fácilmente a los sistemas existentes sin manual de reentrada.

#### **4.11. Como funciona**

Trabajan muy similar a los cheques de papel. La chequera electrónica es un dispositivo electrónico de modo que contiene herramientas de cifrado, públicos y privados pares de claves, los certificados, los servicios públicos para desbloquear software, y servicios públicos para llevar a cabo otras funciones. También puede contener instrucciones para mantener un registro seguros de las transacciones.

Siempre que un pago debe hacerse, un cheque en blanco aparece en la pantalla del pagador. La fecha, beneficiario, y la cantidad. Para firmar, el pagador inserta su documentación en el lector que es un dispositivo que es conectado a la corriente y entra el pin para desbloquear su chequera. El número de serie, es rellenado por el talonario. Entonces lee todo el instrumento, atribuye la firma digital, los registros de la información de la verificación electrónica, y devuelve el cheque firmado.

Cada documento emitido puede retener el iniciador de los registros y sigue hace una copia perfecta. Puesto que solamente una copia de ella será pagada por el banco, las copias se pueden mantener con cualquier persona.

Por lo general, los controles electrónicos son recibidos por correo electrónico y se abren como cualquier otro mensaje. Las firmas digitales pueden ser validadas en cualquier momento por la línea de verificación del cheque para comprobar el origen y confirmar que no ha sido alterada. El procesamiento trabaja de la misma manera que un documento de procesamiento de cheques.

#### **4.12. Proceso de utilización del cheque**

- 1) La persona que paga envía un correo electrónico al proveedor con un cheque electrónico adjunto, el cual está firmado digitalmente y encriptado.
- 2) El que lo recibe endosa el cheque con su firma digital y lo envía junto con la boleta de depósito a su banco, también usando el correo electrónico.
- 3) El banco verifica la autenticidad del cheque y del endoso y luego lo acredita a la cuenta del receptor.

#### **4.13. Ventajas del cheque electrónico E-check**

La generalización del cheque electrónico y otros títulos valor electrónicos requieren que estén acompañados de los mecanismos de seguridad necesarios. Por eso se escoge un escenario complejo como el de los títulos. Trasladar la operativa cambiaria al mundo virtual aporta una serie de ventajas:

- 1) Procesamiento inmediato.
- 2) Reducción de costos por desaparición del papel.
- 3) Evitar los errores derivados del proceso manual.
- 4) Disminución del tiempo de resolución de conflictos.
- 5) Evitar la falsificación. Que se da especialmente en el caso de los cheques.

- 6) En el caso del cheque electrónico se considera un sistema de pago alternativo en la red. Se basa en el cheque papel. El talonario se sustituye por un documento electrónico que incluye su contenido legal mínimo de todo y la firma digital del librador.

Quizás no sea un medio muy utilizado pero que en el futuro puede dar mucho juego, siempre y cuando las entidades financieras apuesten por él y se garantice la seguridad, confidencialidad e integridad del mismo.

Adicionalmente supone un avance en el sector financiero, pues aporta al campo de los medios de pago un sistema seguro, reconocido en el marco jurídico y apoyado por instituciones públicas. Lo que permitirá rescatar unos medios de pago que por sus desventajas han caído en desuso. Cediendo terreno a alternativas electrónicas pero basadas en acuerdos contractuales entre la entidad y el cliente.

#### **4.14. Ventajas de estos medios de pagos**

- 1) Disponibilidad las 24 horas
- 2) Dinamismo: Se utiliza en cualquier tipo de comercio, sin importar montos y en cualquier actividad económica.
- 3) Control: Existe una historia de cada movimiento que se hace electrónicamente.

- 4) Ahorro: no es necesario imprimir papel moneda, ni custodiarlo, ni imprimir marcas de agua. La seguridad electrónica es muchísimo más barata.
- 5) Eficacia: El tiempo que tarda en realizarse el pago es mínimo 5 segundos, no necesita vuelto.
- 6) Privacidad: Es menos evidente frente a terceros que pueden observar la operación.

#### **4.15. Desventajas de estos medios de pago**

Una vez que se tiene conocimiento de los medios de pago electrónicos más utilizados, es imprescindible analizar las desventajas que trae consigo la utilización de los mismos.

Para ello se debe realizar el análisis partiendo de cómo se va a llevar a cabo este pago, pues los medios convencionales que se conocen no son admisibles en la red. Esto se debe a que al ser una transacción mediante medios electrónicos, el efectivo no cancela la obligación que estaría asumiendo con respecto al precio, pues la inseguridad que el dinero llegue al vendedor representaría un costo adicional como factor aleatorio, y entonces comprar en internet sería más oneroso y menos eficiente que una compra cara a cara.

He aquí la primera gran limitante, y es que por más que se posea en este momento el efectivo suficiente para comprar el bien deseado en una tienda virtual, de nada servirá,

ya que no se podrá adquirir el producto, pues dentro de las opciones de pago no se encuentra el efectivo.

Centrándose en los pagos entre particulares, o entre asociaciones, o entre sociedades y consumidores, si se realizan con tarjetas de crédito en las transacciones, igualmente contamos con la desventaja de que al ser realizada en internet nos debe preocupar la seguridad y la autenticidad de la transferencia y el pago; basado en la lucha contra la falsificación de dichos medios de pago o la necesidad de garantizar, cuando ello sea posible, la privacidad en las operaciones de pago.

Las tarjetas monederos presentan como limitante el hecho de que la compañía que emite las mismas paga el valor de lo acordado a la tienda virtual, pero únicamente utilizando políticas propias de estas entidades. Lo que significa una relación de total dependencia con ellas para el poseedor de las mismas.

- Igualmente su utilización genera:

- 1) Falta de legislación;

- 2) Poca confianza en el sistema;

- 3) Los gastos de las cuentas a utilizar desde el hogar son elevados. Hay tarifas de instalación del servicio, cargos mensuales y la sociedad se queda con un porcentaje de cada transacción;

- 4) Delitos informáticos;
- 5) Mayor posibilidad de virus;
- 6) Molestias al recuperar información de una tarjeta robada;
- 7) Por su tamaño se puede extraviar fácilmente;
- 8) La tarjeta debe ser recargada;
- 9) Mayor costo de fabricación;
- 10) Dependencia de la energía eléctrica para su utilización;
- 11) Tasas bancarias asociadas con la tarjeta de crédito;
- 12) Es necesario un lector para tarjetas inteligentes;

Actualmente, el dinero electrónico se enfrenta a algunas cuestiones desanimadoras, debido que para poner este sistema de pago en funcionamiento, los consumidores han de instalar en su computadora programas específicos; que representan un costo adicional a corto plazo.

Asimismo, existen pocas tiendas virtuales que poseen estos programas con lo cual no se puede utilizar en toda la red; además de provocar una acumulación de pequeñas facturas que no es del agrado de gran cantidad de los consumidores.

En el caso de utilización del dinero electrónico constituye un inconveniente el hecho de que el mismo puede falsificarse o perderse, y es más difícil la prueba del pago que con otros medios, por lo que necesita para su utilización de un sistema de encriptación y de procedimientos de seguridad instalados en el propio hardware del ordenador para prevenir posibles fraudes.

El resultado final de la apreciación de estas limitaciones a la hora de hacer uso de los medios de pago electrónicos nos lleva por el camino de exigir un desarrollo de sistemas de pago en Internet seguros, fiables y con respaldo legal lo cual constituye uno de los puntos clave para el crecimiento del comercio electrónico.

Para la aceptación de los nuevos medios por parte de productores y consumidores es necesario que se produzcan avances en dos dimensiones:

- Usuarios

En tecnologías como la descrita se apoyan una serie de medios de pago distintos: Sistemas basados en tarjetas, como Visa Cash o Mondex; sistemas software; sistemas de puntos o sistemas e-mail Money.

Lamentablemente estos medios se han desarrollado para satisfacer los aspectos tecnológicos y económicos. El beneplácito del usuario, muy necesario, ha sido dejado de lado en muchas ocasiones, dado por el intento de imposición de algunos sistemas por parte de las entidades financieras, como las tarjetas monedero, ha llevado al rechazo sistemático de los consumidores, dificultando que los usuarios puedan llegar a apreciar los servicios de valor añadido que aportan los nuevos medios.

Por lo que los prestadores de servicios deben crear agrupaciones destinadas a promocionar el comercio electrónico mediante el establecimiento de unos requisitos que garanticen la satisfacción del consumidor

Se cree que para estas transacciones las computadoras son indispensables, cuando manejamos títulos de crédito virtuales, ya que son el medio mismo por el cual se crean y circulan éstos nuevos documentos. Como herramientas necesarias para estas novedosas transacciones, las computadoras presentan medios distintos para dar seguridad, validez o legitimación a estos negocios, y en esta medida tendrán valor las marcas contraseñas y sellos de las mismas; pero además en nuestro caso nos interesará que esos medios den seguridad sean eficaces, y que se encuentren regulados por la ley.

La autenticación y la seguridad son fundamentales para asegurar al público que sus transacciones en el comercio electrónico se hacen en un ambiente libre de ataques ilegales o infracciones. Las tecnologías eficaces de codificación como la criptografía

impulsadas por el mercado son indispensables, así como el mínimo de estructuras jurídicas para certificar la autenticidad de las firmas digitales.

Además, se debe establecer una estructura legal para castigar a los que comenten faltas de honradez, ya que en comparación con otras infraestructuras críticas, el internet parece ser un criadero virtual de atacantes. Estos ataques pueden ser empleados para revelar información secreta, como contraseñas o secretos comerciales, y con la agravante de que son fáciles de llevar a cabo, difíciles de rastrear y de poco riesgo para el atacante.

Junto a la evolución de los aspectos tecnológicos, otro de los requisitos es la convergencia del marco legal internacional hacia los nuevos escenarios. Para evitar la sensación de lentitud del sistema jurídico en reaccionar ante la realidad social, es necesario lograr un desarrollo multidisciplinario que aúne los esfuerzos en el marco tecnológico y jurídico con el fin de conseguir una convergencia de forma ágil.

Esta solución será de amplia aceptación cuando cuente con un respaldo legal sólido a nivel global y local y no sea una iniciativa basada en acuerdos bilaterales entre la entidad y el cliente, con complicados documentos legales de descargo.



## CONCLUSIONES

1. El cheque electrónico es un instrumento que permite la adaptación y el desarrollo de la economía nacional a la expansión socio-económica-cultural del comercio electrónico mundial, garantizando la seguridad confidencialidad de los datos e información que es comunicada a través del Internet, buscando su protección y su validez jurídica.
2. La utilización y regulación del cheque electrónico E-check, es un gran avance para nuestro país y para el derecho guatemalteco en si, toda vez que la tecnología de la información y comunicación, han contribuido al desarrollo de la sociedad en gran manera, y no pueden pasar desapercibido el crecimiento que se logra con la implementación y avance de la tecnología.
3. El cheque Electrónico, "E-check" aunque no se encuentre regulada en nuestra legislación actual, es un medio importante con lo cual puede fluir las transacciones en el comercio electrónico y dar cumplimiento a las obligaciones.
4. Se tenga pleno conocimiento que el simple hecho de no existir propiamente el documento no significa que la obligación no exista.

5. Las nuevas tendencias de desmaterializar a los títulos de créditos, tienden a prescindir del papel y sustituirlo por un documento electrónico y virtual, que agilice las transacciones.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario de acuerdo al avance, de la tecnología moderna que el Congreso regule en la legislación de Guatemala la implementación del cheque electrónico “E-check”, para que las transacciones comerciales sean ágiles y seguras.
2. El gobierno de Guatemala debe hacerse un esfuerzo por modernizar las gestiones de todo tipo, sobre todo en lo que a comercio e industria se refiere, asistiendo a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y legislando a través del Congreso de la República en lo particular, con el objeto de crecer tecnológicamente y equipararnos a los países desarrollados, para que las transacciones sean ágiles y efectivas.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala cree las normas y políticas necesarias para regular las nuevas instituciones que van surgiendo dentro el derecho informático, en especial las nuevas formas de cumplimiento de obligaciones.
4. Es conveniente que el sector público y privado, lleven a cabo programas de capacitación acerca de las nuevas tecnologías que pueden utilizarse en Internet, para informar acerca del comercio electrónico, y las nuevas figuras que surgen en el cumplimiento de obligaciones; así como los medios de seguridad, para que sea una puerta a la economía globalizada.

5. El Congreso de la República debe establecer formas legislativas que promuevan la tecnología, definan parámetros legales básicos para que realmente aporten al desenvolvimiento de los componentes negóciales, de forma tal que no se confundan las distintas naturalezas de los medios de pago convencionales con aquéllos denominados como electrónicos

## BIBLIOGRAFÍA

ARANGO, Miriam Lucrecia. **Características especiales en las ejecuciones bancarias**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. superación, 1994.

ARGUETA BOLLAT, Lorena Catarina. **La desnaturalización del cheque y la necesidad de una regulación penal efectiva**. 3ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1994.

ASTUDILLO URSÚA, Pedro. **Los títulos de crédito, parte general**. 4ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1997.

BARRIOS, Luís Emilio. **Reordenamiento económico del país**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Maite, 1983.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales**. 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Mayte, 2006.

BALSA ANTELO, Eudoro y Bellucci, Carlos. **Técnicas jurídicas del cheque**. 2ª. ed.; Buenos Aires: Ed. S.R.L, 1988.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª. ed.; Buenos Aires: Ed. S.R.L, 1994.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Títulos y operaciones de crédito**. 9ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 2002.

DAVALOS MEJIA Carlos Felipe. **Títulos y operaciones de créditos, análisis teórico practico de la ley general de títulos y operaciones de créditos y temas afines.** 2ª. ed.; México: Ed. S.R.L, 1990.

DE PINA Vara, Rafael. **Teoría y práctica del cheque.** 3a ed;. Ed. Heliasta, México, 1996.

DEVOTO, Mauricio “**La Economía Digital el dinero electrónico y el lavado de dinero.**” Revista electrónica Alfa-Redi .Disponible en <http://www.alfa-redi.org>. (12 agosto 2009)

**Diccionario de Sinónimos y Antónimos.** 5ª. ed.; Argentina: Ed. S.R.L, 1988.

DIEGUEZ Jacobi. **El cheque en el nuevo código de comercio.** Guatemala: Ed. superación, 1998.

HERNÁNDEZ MEJICANO, Hernán. **El cheque en el nuevo código de comercio y su importancia, jurídica, económica bancaria y su protección penal.** Guatemala: Ed. Dijois impresos, 1994.

GARRIGUES Joaquín. **Títulos valores.** 5ª. ed;. México: Ed. Porrúa, 1998.

GELLA, a. Vicente. **Los títulos de crédito en la doctrina y en el derecho positivo.** 2ª. ed.; México: Ed. Nacional S.A. 1948.

GÓMEZ GORDOA, José. **Títulos de crédito.** 6ª. ed.; México: Ed. Nacional, 1999.

GRECO, Paolo. **Curso de derecho bancario.** 2ª. ed.; Ed. Heliasta, México, 1997.

ORTEGA DÍAZ, Juan Francisco. **El cumplimiento del pago por medios electrónicos.** *Revista electrónica Alfa-Redi* .Disponible en <http://www.alfa-redi.org> (12 octubre 2009)

PATRONI VIZQUERRA, Ursula. **“Pago Electrónico y clases de Medios de Pago Electrónico.”** *Revista electrónica Alfa-Redi* .Disponible en <http://www.alfa-redi.org>. (12 octubre 2009)

PUENTE Y FLORES, Arturo & octavio calvo Marroquín. **Derecho mercantil.** 4ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1998.

RAMOS SUÁREZ, Fernando **“Seguridad en la venta de un Producto por Internet.”** *Revista electrónica Alfa-Redi* .Disponible en <http://www.alfa-redi.org>. (septiembre 2009)

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, **Curso de derecho mercantil.** 1t.; 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1952.

SAVIGNY. **Cosas mercantiles.** 3ª. ed.; México: Ed. Nacional, 1996

TENA, Felipe de j. **Títulos de crédito.** 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1956.

VÁZQUEZ MARTÍNEZ Edmundo. **El cheque en el nuevo código de comercio.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1983.

VITTORIO Salandra. **Derecho mercantil.** 3ª. ed.; México: Ed. Heliasta, 1988.

VIVANTE, César **Títulos de créditos.** 6ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1998.

**Legislación:**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Comercio.** Congreso de la República, Decreto número 2-70, 1970.

**Código Penal guatemalteco.** Congreso de la República, Decreto número 17-77, 1973.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros.** Congreso de la República, Decreto número 19-2002, 2002.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala.** Congreso de la República, Decreto número 16-2002, 2002.

**Resolución de Junta Monetaria.** JM 176-2002. Reglamento de la Cámara de Compensación, 2002.

**Resolución Junta Monetaria.** JM 51-2003, 2003.

